



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/1996/97
23 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del período de sesiones
sustantivo de 1996
Tema 13 del programa provisional*

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 50/227 DE LA ASAMBLEA GENERAL:
NUEVAS MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y LA REVITALIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y
ESFERAS CONEXAS

Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social
y de la Asamblea General en las esferas económica y
social y esferas conexas

Informe del Secretario General

En cumplimiento de la petición formulada en la resolución 1996/41 del Consejo Económico y Social en el presente informe se proporciona información actualizada sobre el establecimiento, las atribuciones, el número de miembros y la composición, la duración del mandato de los miembros, el procedimiento para la presentación de informes y la frecuencia de las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea en las esferas económica y social y esferas conexas.

* E/1996/93.

SIGLAS

CEPA	Comisión Económica para África
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPE	Comisión Económica para Europa
CESPAO	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OOPS	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		2
INTRODUCCIÓN	1 - 5	6
I. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	6 - 251	6
A. Comisiones orgánicas	6 - 109	6
1. Comisión de Estadística	6 - 15	6
2. Comisión de Población y Desarrollo	16 - 25	9
3. Comisión de Desarrollo Social	26 - 33	11
4. Comisión de Derechos Humanos	34 - 65	14
5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	66 - 72	22
6. Comisión de Estupefacientes	73 - 88	24
7. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	89 - 94	27
8. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	95 - 100	28
9. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible	101 - 109	30
B. Comisiones regionales	110 - 142	33
1. Comisión Económica para África	110 - 117	33
2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	118 - 124	36
3. Comisión Económica para Europa	125 - 130	38
4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	131 - 137	40
5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	138 - 142	42
C. Comités permanentes	143 - 165	44
1. Comité del Programa y de la Coordinación	143 - 148	44
2. Comisión de Asentamientos Humanos	149 - 154	47
3. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	155 - 163	49

/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
4. Comité de Negociaciones con los organismos Intergubernamentales . . .	164 - 165	51
D. Órganos integrados por expertos gubernamentales	166 - 188	51
1. Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas	166 - 175	51
2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes	176 - 180	54
3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos	181 - 188	55
E. Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal . . .	189 - 227	57
1. Comité de Planificación del Desarrollo	189 - 196	57
2. Reunión de Expertos sobre Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas	197 - 203	59
3. Grupo Ad Hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación	204 - 209	61
4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	210 - 215	62
5. Comité de Recursos Naturales	216 - 221	63
6. Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	222 - 227	65
F. Órganos conexos	228 - 251	67
1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	228 - 234	67
2. Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	235 - 241	68
3. Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas	242 - 246	69

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
4. Junta de Coordinación del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)	247 - 251	70
II. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y ESFERAS AFINES .	252 - 340	72
A. Órganos permanentes	252 - 335	72
1. Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo	252 - 255	72
2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	256 - 264	73
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	265 - 274	75
4. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	275 - 284	78
5. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	285 - 295	81
6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	296 - 301	84
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .	302 - 310	86
8. Fondo de Población de las Naciones Unidas	311 - 320	89
9. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente .	321 - 324	91
10. Programa Mundial de Alimentos	325 - 335	92
B. Órganos especiales	336 - 340	94
Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	336 - 340	94

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1996/41, de 26 de julio de 1996, aprobada como resultado del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General, de 24 de mayo de 1996, el Consejo Económico y Social reafirmó que el examen de los mandatos, la composición, las funciones y los métodos de trabajo de sus comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos, que se pedía en el párrafo 70 del anexo I de la resolución 50/227 de la Asamblea, debería quedar concluido antes del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea. En la misma resolución, el Consejo pidió también al Secretario General que preparara un documento amplio con información sobre las comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos y que lo presentara al Consejo. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa petición.

2. La ocasión más reciente en que la Asamblea General examinó la cuestión de los órganos subsidiarios en las esferas económica y social y esferas conexas fue en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la base de un informe del Secretario General (A/46/578). Desde entonces, el número, la estructura y las atribuciones de esos órganos subsidiarios han evolucionado, dentro del contexto de la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas que la Asamblea ha realizado en las esferas económica y social y esferas conexas.

3. En este informe se proporciona información actualizada sobre la situación actual de esos órganos subsidiarios. Respecto de cada uno de los órganos subsidiarios, se proporciona información en relación con su establecimiento, sus atribuciones, el número de sus miembros, y su composición, la duración del mandato de sus miembros, el procedimiento para la presentación de sus informes y la frecuencia de sus reuniones.

4. La sección I contiene información sobre los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, que se han agrupado, sobre la base de su estatuto institucional, en seis categorías: a) comisiones orgánicas, b) comisiones regionales, c) comités permanentes, d) órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales, e) órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal y f) órganos conexas.

5. La sección II contiene información sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, agrupados en dos categorías: a) órganos permanentes y b) órganos especiales.

I. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

A. Comisiones orgánicas

1. Comisión de Estadística

Atribuciones

6. La Comisión se creó en virtud de la resolución 8 (I) del Consejo, de 16 y 18 de febrero de 1946. Sus atribuciones quedaron establecidas en esa misma resolución y en las resoluciones 8 (II), de 21 de junio de 1946, y 1566 (L), de 3 de mayo de 1971.

7. De conformidad con las resoluciones 8 (I) y 8 (II), la Comisión presta asistencia al Consejo en las siguientes tareas:

- a) Fomentar el desarrollo de estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;
- b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;
- c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;
- d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la recopilación, la interpretación y la difusión de información estadística;
- e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.

8. En el párrafo 2 de la resolución 1566 (L), el Consejo consideró que la meta final de la labor de la Comisión de Estadística había de ser el logro de un sistema integrado de reunión, elaboración y difusión de datos estadísticos internacionales por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las necesidades de revisión y evaluación de los progresos económicos y sociales y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

9. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, de 4 de agosto de 1966, la Comisión de Estadística está compuesta por un representante de cada uno de los 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Cinco miembros de Estados de África;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Con el propósito de obtener una representación equilibrada en las diferentes esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme. Además, el Consejo puede designar, a título personal, hasta 12 miembros correspondientes de países que no estén representados en la Comisión; esos miembros deben ser designados con la aprobación de los gobiernos respectivos.

Duración del mandato

10. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo, de 5 de agosto de 1955).

Procedimiento para la presentación de informes

11. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

12. La Comisión se reúne cada dos años (resolución 557 C (XVIII) del Consejo, de 5 de agosto de 1954, secc. IV).

Órgano subsidiario de la Comisión de Estadística

Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación

Atribuciones

13. El Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 1306 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968. En su 17º período de sesiones, la Comisión de Estadística acordó que las atribuciones del Grupo de Trabajo fuesen las siguientes:

a) Estudiar las cuestiones de política general, coordinación y orden de prioridad de los programas de estadística del sistema de las Naciones Unidas;

b) Constituir un medio por el cual la Comisión de Estadística pudiera mantener contacto, entre sus períodos de sesiones bienales, con la labor de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y de los servicios de estadística de los organismos especializados;

c) Examinar las cuestiones actuales relativas al sistema de las Naciones Unidas, la organización, la política general, las disposiciones y el orden de prioridad de las actividades de elaboración electrónica de datos para las estadísticas económicas y sociales, incluidos los bancos de datos;

d) Examinar las cuestiones relacionadas con las estadísticas que se necesitaran para los estudios y evaluaciones del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (E/5236, párr. 207).

Número de miembros y composición

14. El Grupo de Trabajo está integrado por los miembros de la Mesa de la Comisión, es decir, el Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator; por los representantes ante la Comisión de los dos principales contribuyentes al presupuesto de las Naciones Unidas, salvo que éstos ya estén representados en la Mesa; y por representantes ante la Comisión de otros Estados Miembros elegidos con miras a garantizar la representación tanto de los países desarrollados y los

países en desarrollo como de los países con distintos sistemas económicos y estadísticos, teniendo presente que debe prestarse especial atención a la representación de los países en desarrollo, que son miembros de cada una de las comisiones económicas siguientes: la Comisión Económica para Asia Occidental, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica para África.

Duración del mandato, procedimientos para la presentación de informes y frecuencia de las reuniones

15. Los miembros son elegidos por un período de dos años. El Grupo de Trabajo se reúne cada dos años y presenta informes a la Comisión.

2. Comisión de Población y Desarrollo

Atribuciones

16. La Comisión de Población se estableció en virtud de la resolución 3 (III) del Consejo Económico y Social, de 3 de octubre de 1946. Su mandato inicial quedó establecido en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948.

17. En el párrafo 24 de su resolución 49/128, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General decidió que la Comisión pasaría a denominarse Comisión de Población y Desarrollo (véase, además, la decisión 1995/209 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1995). En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión constituyeran un mecanismo intergubernamental de tres niveles que desempeñaría la función principal en las actividades complementarias de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹, y que la Comisión, en su función de comisión orgánica que presta asistencia al Consejo, supervisara, examinara y evaluara la ejecución del Programa de Acción en los planos regional, nacional e internacional y asesorara al respecto al Consejo.

18. Con arreglo a las atribuciones de la Comisión, que el Consejo hizo suyas en su resolución 1995/55, de 28 de julio de 1995, la Comisión deberá asistir al Consejo mediante:

- a) La organización de estudios y el asesoramiento al Consejo sobre:
 - i) Cuestiones y tendencias en materia de población, incluidos los factores determinantes y las consecuencias;
 - ii) La integración de las estrategias sobre población y desarrollo;
- iii) Política y programas de población y desarrollo conexo;
- iv) La prestación de asistencia en materia de población a los países en desarrollo, previa solicitud, y, con carácter temporal, a los países con economías en transición;

- v) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo sobre las que pudieran solicitar asesoramiento el órgano rector o los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, así como los órganos especializados;
- b) La supervisión, el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en los niveles nacional, regional y mundial, la determinación de las razones de los resultados positivos y los negativos y el asesoramiento al Consejo sobre el particular. Se considerará:
 - i) La aprobación de un programa de trabajo para varios años sobre determinados temas por orden de prelación, que culmine en un examen y evaluación quinquenales del Programa de Acción. Ese programa de trabajo, entre otras cosas, constituirá un marco para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción;
 - ii) La supervisión de la ejecución del Programa de Acción mediante informes periódicos sobre tendencias y políticas en materia de población, programas de población y actividades en materia de población y de desarrollo conexas;
 - iii) El examen periódico de la corriente de recursos financieros y los mecanismos de financiación para alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción;
 - iv) La realización de un examen y evaluación quinquenales de los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa de Acción y en la aplicación de sus recomendaciones, así como la comunicación de sus conclusiones al Consejo;
 - v) El mantenimiento y la intensificación de la atención y el apoyo públicos a la ejecución del Programa de Acción mediante la difusión de informes sobre supervisión, examen y evaluación claros y concisos;
 - vi) El examen de los informes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General para velar por la coordinación, colaboración y armonización de la ejecución del Programa de Acción;
 - vii) El examen de los informes sobre las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la ejecución del Programa de Acción, de conformidad con los mecanismos instituidos por el Consejo para la celebración de consultas con esas organizaciones;
- c) La formulación de recomendaciones oportunas al Consejo, sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionados con la ejecución del Programa de Acción.

19. El Consejo decidió que, además de esas atribuciones, la Comisión debería examinar las conclusiones de los estudios de investigación y análisis de la relación entre la población y el desarrollo en los planos nacional, regional y mundial y prestar asesoramiento al Consejo en esta materia (resolución 1995/55, párr. 3).

Número de miembros y composición

20. De conformidad con la decisión 1995/320 del Consejo, de 12 de diciembre de 1995, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados elegidos por el Consejo con arreglo a una representación geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Doce miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Cinco miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

21. En la decisión 88 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió que, de conformidad con los procedimientos establecidos, el Secretario General consultara a los gobiernos elegidos para participar en la Comisión acerca de la designación de sus representantes con objeto de garantizar una representación equilibrada de las distintas disciplinas abarcadas por la labor de la Comisión.

22. Para mantenerse en estrecho contacto con los demás organismos que se ocupan de problemas demográficos, la Comisión invita a representantes de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Desarrollo Social a que tomen parte en sus debates sin derecho a voto.

Duración del mandato

23. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo).

Procedimiento para la presentación de informes

24. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

25. La Comisión se reúne todos los años (resolución 49/128 de la Asamblea General y decisión 1995/209 del Consejo).

3. Comisión de Desarrollo Social

Atribuciones

26. La Comisión de Asuntos Sociales fue establecida por el Consejo en virtud de la resolución 10 (II), de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación general del papel de la Comisión, el Consejo, en su resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió la designación de la Comisión a fin de

aclarar su función como órgano preparatorio y asesor del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

27. De conformidad con las citadas resoluciones del Consejo, la Comisión debe:

a) Asesorar al Consejo respecto de las políticas sociales de carácter general y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan necesitarse en la esfera social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en la esfera social, y para registrar e intercambiar las experiencias de los gobiernos en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social;

f) Asesorar también al Consejo en los problemas sociales de carácter vital acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deban formular recomendaciones o adoptar medidas.

28. En su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que la Asamblea, en ejercicio de su función normativa, el Consejo, en ejercicio de su función general de orientación y coordinación, y la Comisión constituyeran un proceso intergubernamental de tres niveles en el seguimiento de la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social².

29. En su resolución 1996/7, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la función futura de la Comisión, el Consejo añadió atribuciones a ésta. Decidió que la Comisión prestaría asistencia al Consejo en la observación, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas con que se hubiese tropezado en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y prestaría asesoramiento al Consejo a ese respecto, y decidió que para tal fin la Comisión debería hacer lo siguiente:

a) Aumentar la comprensión internacional del desarrollo social mediante, entre otras cosas, el intercambio de información y experiencia;

b) Integrar, en el marco del seguimiento de la Cumbre, el examen de las cuestiones relativas a la situación de los grupos sociales, con inclusión de un

examen de los programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con dichos grupos y el examen de otras cuestiones sectoriales;

c) Individualizar las cuestiones incipientes que afecten al desarrollo social y que deban ser objeto de examen urgente, y formular recomendaciones de fondo a ese respecto;

d) Formular recomendaciones en materia de desarrollo social al Consejo;

e) Elaborar medidas prácticas encaminadas a lograr la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre;

f) Individualizar las cuestiones en que sea preciso aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema teniendo en cuenta las aportaciones de fondo de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las contribuciones de otras comisiones orgánicas interesadas, a fin de ayudar al Consejo en lo relacionado con sus funciones de coordinación;

g) Mantener y aumentar la conciencia y el apoyo públicos respecto de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague.

Número de miembros y composición

30. De conformidad con la resolución 1996/7 del Consejo, de 22 de julio de 1996, la Comisión, está compuesta por un representante de cada uno de los 46 miembros de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que elige el Consejo con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

a) Doce miembros de Estados de África;

b) Diez miembros de Estados de Asia;

c) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

d) Cinco miembros de Estados de Europa oriental;

e) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

De conformidad con el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 1139 (XLI), los Estados elegidos para formar parte de la Comisión deben proponer como candidatos a personas que desempeñen funciones de alta importancia en la formulación y ejecución de la política nacional de desarrollo social, o a otras personas calificadas para analizar el tenor de la política de desarrollo social en más de un sector. A fin de lograr una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

31. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión adoptada por el Consejo en su 1651ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

32. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

33. La Comisión se reúne todos los años (resolución 1996/7 del Consejo).

4. Comisión de Derechos Humanos

Atribuciones

34. La Comisión de Derechos Humanos se estableció en virtud de la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946. En esa resolución, enmendada por la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946, la Comisión recibió instrucciones de presentar al Consejo propuestas, recomendaciones e informes referentes a una declaración internacional de derechos humanos; declaraciones o convenciones sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas; la protección a las minorías; la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y cualquier otra cuestión relativa a los derechos humanos. La Comisión realiza también tareas especiales que le encomienda el Consejo; entre ellas, la investigación de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos.

35. La Comisión también "debe efectuar estudios, formular recomendaciones y proporcionar información y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social" (resolución 5 (I) del Consejo, secc. A, párr. 3).

36. En la resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, el Consejo decidió agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión:

"La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas."

Número de miembros y composición

37. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1990/48, de 25 de mayo de 1990, la Comisión de Derechos Humanos está integrada por un representante de cada uno de los 53 Estados Miembros elegidos por el Consejo con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Quince miembros de Estados de África;
- b) Doce miembros de Estados de Asia;
- c) Once miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco miembros de Estados de Europa oriental.

A fin de lograr una representación equilibrada en las distintas esferas de actividades de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a los representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

38. Los miembros son elegidos por un período de tres años (resolución 9 (II) del Consejo, párr. 2, inciso c)).

Procedimiento para la presentación de informes

39. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

40. La Comisión se reúne todos los años (resolución 557 C (XVIII) del Consejo, secc. IV). Con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la decisión 1993/286 del Consejo, de 28 de julio de 1993, la Comisión podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones para ocuparse de situaciones urgentes y agudas de derechos humanos.

Órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos

a) El Grupo de tres miembros establecido de conformidad con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

41. En el artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (anexo de la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973) se estipuló que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos establecería un grupo compuesto por tres miembros de dicha Comisión, que fueran al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención. El grupo podría reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El grupo presenta informes a la Comisión.

42. En virtud de la resolución 1995/10 del Consejo, la labor del Grupo de los Tres ha quedado suspendida.

b) Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

43. Este Grupo de Trabajo fue creado por la Comisión en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, en la cual ésta decidió "establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias". Desde entonces, la Comisión ha venido renovando el mandato y las atribuciones del Grupo de Trabajo todos los años y,

a partir de 1985, por un período de dos años. La última resolución en la que la Comisión examinó el mandato del Grupo de Trabajo fue la resolución 1995/38, de 3 de marzo de 1995. En su decisión 1995/266, de 25 de julio de 1995, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión.

44. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros de la Comisión, designados a título personal por el Presidente de la Comisión. En la actualidad, el Grupo de Trabajo está compuesto por un miembro de los Estados de África, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de Europa oriental, uno de los Estados de América Latina y el Caribe y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. El Grupo de Trabajo presenta informes a la Comisión.

c) Grupo de Trabajo encargado de examinar las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos

45. Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión con arreglo a lo estipulado en la resolución 1990/41 del Consejo, de 25 de mayo de 1990, que incluye las atribuciones del nuevo órgano. Éstas consisten en examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y formular recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación particular.

46. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros de la Comisión que desempeñan su función a título personal y son nombrados teniendo en cuenta los criterios de distribución geográfica. Comprende un miembro de los Estados de Asia, uno de los Estados de África, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. Este órgano presenta informes a la Comisión.

d) Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

47. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión en su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, en la que la Comisión decidió "crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados". En su decisión 1991/243, de 31 de mayo de 1991, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión. Actualmente, el Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros procedentes de cinco grupos regionales distintos y presenta sus informes a la Comisión.

48. La última resolución en que se renovó el mandato del Grupo de Trabajo fue la resolución 1994/32 de la Comisión, de 4 de marzo de 1994. En su decisión 1994/279, de 25 de julio de 1994, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años.

e) Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

49. El Grupo de Trabajo fue establecido por primera vez por la Comisión en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993, para individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (anexo de la resolución 41/128 de la Asamblea General) y recomendar medios y arbitrios que favorecieran la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados. El Grupo de Trabajo, que había de reunirse tres veces por año durante tres años y presentar informes a la Comisión, estuvo integrado por 15 expertos propuestos por los gobiernos y nombrados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una representación geográfica equitativa. En su decisión 1993/260, de 28 de julio de 1993, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de establecer dicho grupo de trabajo.

50. En su resolución 1996/15, de 11 de abril de 1996, la Comisión decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato sería elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales. El Grupo de Trabajo, que había de celebrar reuniones anuales durante dos años, formularía medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo. En su decisión 1996/258, de 23 de julio de 1996, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión.

f) Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

51. Este Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 1992/43 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, para que elaborara un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la intención de establecer un sistema de visitas preventivas a los lugares de detención. Desde entonces, el Grupo de Trabajo se ha establecido cada año. En su resolución 1996/22, de 23 de julio de 1996, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión, que se ha de celebrar en 1997. En su calidad de Grupo de Trabajo de composición abierta, está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión.

g) Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

52. Este Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 1994/91 de la Comisión, de 9 de marzo de 1994, para que preparara directrices sobre la elaboración de un posible protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y se ha reunido cada año desde entonces. En su decisión 1996/288, de 24 de julio de 1996, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante dos semanas, o menos tiempo de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la

Comisión, que ha de celebrarse en 1997. En su calidad de Grupo de Trabajo de composición abierta que se reúne entre períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión.

h) Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas

53. Este Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo. En su resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995, el Consejo autorizó el establecimiento de dicho Grupo de Trabajo. En su calidad de Grupo de Trabajo de composición abierta, está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión.

i) Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

54. Este Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 1995/78 de la Comisión, de 8 de marzo de 1995, para elaborar las directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En su decisión 1996/288, de 24 de julio de 1996, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a que se reuniera durante dos semanas, o menos tiempo de ser posible, ante del 53° período de sesiones de la Comisión, que ha de celebrarse en 1997. En su condición de Grupo de Trabajo de composición abierta que se reúne entre períodos de sesiones, está abierto a todos los que participan en la labor de la Comisión y presenta informes a la Comisión.

j) Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

55. En su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, la Comisión autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo que se reuniera entre período de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (anexo de la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992). En la resolución 1995/24 de la Comisión figuran las atribuciones de dicho Grupo de Trabajo. En su resolución 1995/31, de 25 de julio de 1995, el Consejo autorizó el establecimiento del Grupo de Trabajo de la Subcomisión. En su resolución 1996/23, de 23 de julio de 1996, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a que se reuniera durante un período de 10 días laborables antes del 53° período de sesiones de la Comisión, que ha de celebrarse en 1997.

k) Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

56. La Comisión estableció este Grupo de Trabajo en su decisión 1984/116, de 16 de marzo de 1984, con el mandato de preparar una declaración; desde entonces, el Grupo de Trabajo se ha reunido todos los años. En la resolución 1996/25, de 23 de julio de 1996, el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a que se reuniera durante una semana con anterioridad al 53º período de sesiones de la Comisión. El Grupo de Trabajo está abierto a todos los participantes en la labor de la Comisión y presenta informes a ésta.

l) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Atribuciones

57. La Subcomisión fue creada por la Comisión de Derechos Humanos, con la autoridad que le confiere la resolución 9 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones, establecidas por la Comisión en sus períodos de sesiones primero (E/259) y quinto (E/1371), y en el párrafo 1 de la resolución 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, consisten en:

a) Iniciar estudios y formular recomendaciones acerca de la prevención de toda clase de discriminaciones y de la protección de las minorías;

b) Desempeñar las tareas que le fueron asignadas en virtud de las resoluciones del Consejo 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, y 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970;

c) Examinar, por intermedio de su grupo de trabajo, las situaciones que se presenten en relación con la esclavitud y formular recomendaciones a la Comisión;

d) Preparar informes para que la Comisión de Derechos Humanos los utilice al examinar las cuestiones sobre violaciones de los derechos humanos (resolución 8 (XXIII) de la Comisión);

e) Poner en conocimiento de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en su resolución 8 (XXIII), toda situación respecto de la cual tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos;

f) Desempeñar cualquier otra función que le confíe el Consejo o la Comisión.

Número de miembros y composición

58. La Subcomisión está compuesta por 26 miembros. Estos son elegidos por la Comisión entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica (resolución 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y decisión 1978/21, de 5 de mayo de 1978, del Consejo):

- a) Siete miembros de Estados de África;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- d) Cinco miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Tres miembros de Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

59. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años.

m) Órganos subsidiarios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

i) Grupo de Trabajo sobre comunicaciones

60. El Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 2 (XXIV), de 16 de agosto de 1971, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cumplimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Este órgano está encargado de la aplicación del procedimiento establecido por el Consejo para tramitar las comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo se reúne una vez al año, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, con el objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los cinco miembros, que tienen un mandato de un año, son elegidos por el Presidente de la Subcomisión con arreglo a la siguiente distribución geográfica: uno de los Estados de África, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

ii) Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

61. El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud se estableció en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión atendiendo a lo dispuesto en las decisiones del Consejo 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y 1980/127, de 2 de mayo de 1980. El Grupo de Trabajo se reúne ocho días laborables antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, pasa revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena según se definen en la Convención Internacional sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949. El Grupo de Trabajo está

compuesto por cinco miembros de la Subcomisión nombrados por el Presidente de la Subcomisión, según fue autorizado en la decisión 17 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974. Se nombra un miembro procedente de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa oriental y Europa occidental y otros Estados.

iii) Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

62. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Subcomisión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1982/34 del Consejo, de 7 de mayo de 1982. Sus atribuciones se definieron en la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 8 de septiembre de 1981. Éstas consisten en: a) examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información que el Secretario General solicita todos los años de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, especialmente las organizaciones de indígenas, y una vez analizado ese material, presentar las conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión, y b) prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las similitudes como las diferencias en las situaciones y aspiraciones de esas poblaciones en todo el mundo. El Grupo de Trabajo está constituido por cinco miembros de la Subcomisión elegidos con arreglo a la siguiente distribución geográfica: uno de los Estados de África, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

iv) Grupo de Trabajo sobre el mejoramiento de la labor de la Subcomisión

63. Las atribuciones del Grupo de Trabajo se definieron en la decisión 1989/104 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1989. Éstas consisten en que el Grupo de Trabajo prepare una relación y un análisis de las sugerencias y propuestas que se han formulado a fin de dar a la Subcomisión la posibilidad de cumplir mejor sus responsabilidades en lo que respecta a las violaciones de derechos humanos. En su 46º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1990/64, de 7 de marzo de 1990, definió más detalladamente las atribuciones de ese órgano. El Grupo de Trabajo es de composición abierta y se reúne durante los períodos de sesiones de la Subcomisión.

v) Grupo de Trabajo encargado de continuar la preparación de un proyecto de declaración sobre la libertad y no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

64. La Subcomisión, en la decisión 1990/123, de 31 de agosto de 1990, estableció un grupo de trabajo del período de sesiones abierto a la participación de todos con miras a continuar la labor de preparación de una versión revisada del proyecto de declaración sobre la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. El Grupo de Trabajo es de composición abierta.

vi) Grupo de trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización

65. El Grupo de Trabajo sobre Detención se estableció inicialmente en virtud de la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1974, para que examinara la situación relativa a los derechos de las personas sometidas a toda forma de detención o prisión. En su decisión 1994/104, de 2 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización, para que éste reemplazara al Grupo de Trabajo sobre detención.

5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Atribuciones

66. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue establecida por la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946, para presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, civil, social y educacional y formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exijan atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo decidió ampliar las atribuciones de la Comisión a fin de que incluyeran las funciones siguientes: promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; supervisar las medidas para el adelanto de la mujer; y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial.

67. En su resolución 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones pertinentes, constituyeran un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia. La Asamblea decidió asimismo que cabría a la Comisión, en su carácter de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, un papel central en la tarea de supervisar dentro del sistema de las Naciones Unidas la aplicación de la Plataforma de Acción y asesorar al Consejo a ese respecto.

68. En su resolución 1996/6, del 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo modificó de nuevo el mandato de la Comisión y decidió que ésta:

a) Ayudara al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que planteara la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesorara al Consejo en la materia;

b) Siguiera prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

c) Determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas fuera necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

d) Determinara las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectarían a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que fuera preciso examinar urgentemente y con respecto a las cuales hubiera que formular recomendaciones importantes;

e) Mantuviera y fomentara el conocimiento del público sobre la Plataforma de Acción y el apoyo a su aplicación.

Número de miembros y composición

69. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1989/45 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo con arreglo a la distribución geográfica equitativa siguiente:

- a) Trece miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

A fin de asegurar una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

70. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión del Consejo de 31 de julio de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

71. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las sesiones

72. De conformidad con lo estipulado en la resolución 1987/21 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, la Comisión se reunirá anualmente hasta el año 2000.

6. Comisión de Estupefacientes

Atribuciones

73. La Comisión fue establecida por la resolución 9 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, que dispuso sus atribuciones siguientes:

"La Comisión deberá:

- a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;
- b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;
- c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;
- d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;
- e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes que el Consejo pueda encargarle."

74. Además, la Comisión desempeña las funciones que se le asignen en virtud del artículo 8 de la Convención Única sobre Estupefacientes de 30 de marzo de 1961 en su forma enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, del artículo 17 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 21 de febrero de 1971 y del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 19 de diciembre de 1988.

75. En la resolución 1991/38 del Consejo, de 21 de junio de 1991, se añadieron a las atribuciones de la Comisión las funciones siguientes:

- "a) Estudiar la aplicación del Programa Mundial de Acción anexo a la resolución S-17/2 de la Asamblea General, de 23 de febrero de 1990, de conformidad con el párrafo 97 del Programa Mundial de Acción y de la resolución 45/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990;
- b) Examinar el desarrollo y la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas;
- c) Impartir orientaciones de política al nuevo Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y supervise sus actividades."

Número de miembros y composición

76. El Consejo, en su resolución 1991/49, de 21 de junio de 1991, aumentó el número de miembros de la Comisión a 53, con arreglo a la siguiente distribución de puestos entre los grupos regionales:

- a) Once miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Seis miembros de Estados de Europa oriental;
- e) Catorce miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- f) Un miembro que se elegirá alternativamente entre los Estados de Asia y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años.

77. De conformidad con las resoluciones 845 (XXXII), sección II, y 1147 (XLI), los miembros se eligen: a) entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, b) teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los países que son productores importantes de opio u hoja de coca, de los países que tienen importancia desde el punto de vista de la fabricación de estupefacientes y de los países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema importante, y c) teniendo en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa.

Duración del mandato

78. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 1156 (XLI) del Consejo, secc. II).

Procedimiento para la presentación de informes

79. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

80. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1991/39, de 21 de junio de 1991, la Comisión se reúne todos los años.

Órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes

- a) Subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y cuestiones conexas en el Cercano Oriente y Oriente Medio

81. La Subcomisión fue establecida por la Comisión de Estupefacientes en virtud de la resolución 6 (XXV). El Consejo, en la resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973, autorizó el establecimiento de este órgano.

82. Las funciones de la Subcomisión consisten en coordinar las actividades regionales encaminadas a luchar contra el tráfico ilícito de drogas y formular recomendaciones a la Comisión.

83. Sus miembros son el Afganistán, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y el Yemen. Los Estados que no pertenecen a la región pueden participar como observadores. Las organizaciones internacionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas pueden ser invitados a participar. La Subcomisión presenta informes directamente a la Comisión de Estupefacientes y se reúne cada año durante un período de cinco días.

b) Reunión de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas

84. Estas reuniones tienen la función de coordinar las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro de sus respectivas regiones. Sus informes y recomendaciones se presentan a la Comisión.

i) Región de Asia y el Pacífico del Consejo (resoluciones del Consejo 1985/11 y 1988/15)

85. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la CESPAP. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

ii) Región de África (resoluciones del Consejo 1985/11 y 1988/15)

86. Pueden participar en esas reuniones todos los Estados que sean miembros de la CEPA. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

iii) Región de América Latina y el Caribe (resoluciones del Consejo 1987/34 y 1988/15)

87. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la CEPAL. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año.

iv) Región de Europa (resoluciones del Consejo 1990/30 y 1993/36)

88. Pueden participar en estas reuniones todos los Estados que sean miembros de la CEPE. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran una vez cada tres años.

7. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Atribuciones

89. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se estableció como comisión orgánica del Consejo en virtud de la resolución 1992/1 del Consejo, de 6 de febrero de 1992, para reemplazar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El Comité había sido establecido inicialmente por el Secretario General como un comité asesor de expertos en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950 (anexo, párr. c)), y se le habían transferido las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Su nombre se cambió más tarde por el de Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en virtud de la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965. El nombre volvió a cambiarse por el de Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en virtud de la resolución 1584 (L) del Consejo, de 21 de mayo de 1971.

90. Como parte de sus atribuciones (véase el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991), la Comisión tiene las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad que se indican a continuación: i) las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia; ii) los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo; iii) las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, de obtener expertos y otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local; iv) la necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas; (v) la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia; (vi) la determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa; (vii) la necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

Número de miembros y composición

91. En virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, el número de miembros de la Comisión es de 40, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Doce miembros de Estados de África;
- b) Nueve miembros de estados de asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Ocho miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

92. En el párrafo 24 del anexo de su resolución 46/152, la Asamblea General decidió que el mandato fuera de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

93. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Sus informes se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social; en cambio, los informes de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se publican como documentos de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

94. De conformidad con el párrafo b) de la decisión 1993/242 del Consejo, de 27 de julio de 1993, la Comisión se reúne todos los años durante un período de ocho días.

8. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

Atribuciones

95. En su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, el Consejo estableció la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con carácter de comisión orgánica y como órgano sucesor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de su órgano subsidiario, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo. El Comité Intergubernamental se estableció en virtud de la resolución 34/218 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1979, en que la Asamblea hizo suyo el

Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁴. La decisión 1992/218 del Consejo se adoptó en virtud de la resolución 46/235 de la Asamblea, de fecha 13 de abril de 1992, relativa a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. Además, en su resolución 1992/62, de 31 de julio de 1992, el Consejo reafirmó el mandato de la Comisión.

96. El mandato consolidado de la Comisión se deriva de las resoluciones de la Asamblea General 34/218, 41/183, de 8 de diciembre de 1996, 44/14 A a E, de 26 de octubre de 1989, y 46/235, así como del anexo de la resolución 7 (II), de 4 de junio de 1980, y comprende concretamente las funciones siguientes:

a) Promover e impulsar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y ayudar a resolver los problemas científicos y tecnológicos mundiales;

b) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena;

c) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

d) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

h) Reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

i) Seleccionar temas de particular importancia que tengan dimensiones científicas y tecnológicas de envergadura, con miras a realizar una evaluación de la tecnología y un análisis de las políticas conexas a fin de propiciar el debate sobre esa cuestión en la Asamblea;

j) Proporcionar, previa solicitud del Consejo, el asesoramiento de expertos científicos y técnicos que sea necesario para que el Consejo cumpla su mandato;

k) Proporcionar asimismo, por conducto del Consejo, asesoramiento de expertos a otros órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas.

Número de miembros y composición

97. De conformidad con el apartado ii) del inciso a) del párrafo 7 del anexo de la resolución 46/325 de la Asamblea General y con la decisión 1992/222 del Consejo, de 29 de mayo de 1992, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo estará compuesta de un representante de cada uno de los 53 Estados Miembros elegidos por el Consejo sobre la base de una representación geográfica equitativa, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Diez miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Seis miembros de los Estados de Europa oriental;
- e) Trece miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

98. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea, anexo, párr. 7, inciso a), apartado ii)).

Procedimiento para la presentación de informes

99. En su calidad de comisión orgánica, la Comisión presenta informes directamente al Consejo. Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

100. La Comisión se reúne cada dos años por un período de dos semanas (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, inciso a), apartado v)).

9. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

Atribuciones

101. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida con carácter de comisión orgánica del Consejo en la decisión 1993/207 del Consejo, de 12 de febrero de 1993, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General que figura en el párrafo 2 de su resolución 47/191 de 22 de diciembre de 1992.

Según el párrafo 2 de dicha resolución, el propósito de la Comisión es velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como promover la cooperación internacional y racionalizar el mecanismo intergubernamental de adopción de decisiones a los efectos de la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y examinar los progresos realizados en la ejecución del Programa 21⁵ en los planos nacional, regional e internacional, con el objeto de que todos los países logren un desarrollo sostenible.

102. Las atribuciones de la Comisión figuran en los párrafos 3 a 5 de dicha resolución e incluyen las siguientes funciones:

a) Vigilar los progresos que se realicen en la ejecución del Programa 21 y las actividades relacionadas con la integración de los objetivos ambientales y de desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas;

b) Examinar la información que presenten los gobiernos sobre las actividades que lleven a cabo para ejecutar el Programa 21, los problemas que enfrentan esos gobiernos, y otras cuestiones ambientales y de desarrollo que estimen pertinentes;

c) Examinar los progresos que se realicen en cumplimiento de los compromisos enunciados en el Programa 21, incluidos los relacionados con la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

d) Examinar y vigilar periódicamente los progresos que se realicen en la consecución de la meta establecida por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo;

e) Examinar en forma periódica la idoneidad de la financiación y de los mecanismos, incluidas las medidas para alcanzar los objetivos convenidos en el capítulo 33 del Programa 21 y, cuando proceda, las metas correspondientes;

f) Recibir y analizar información pertinente de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de carácter científico y privado, en el marco de la ejecución general del Programa 21.

g) Vigilar los progresos que se realicen para promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso, en particular, de los países en desarrollo a las tecnologías ecológicamente racionales y a los correspondientes conocimientos especializados, así como la transferencia de esas tecnologías y conocimientos, en condiciones ventajosas, incluidas condiciones favorables y condiciones preferenciales, según se establezca de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y de atender las necesidades especiales de los países en desarrollo respecto de la ejecución del Programa 21.

Número de miembros y composición

103. De conformidad con la decisión 1993/207 del Consejo, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible está integrada por representantes de 53 Estados elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las

Naciones Unidas y sus organismos especializados teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con la siguiente distribución:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Seis miembros de los Estados de Europa oriental;
- d) Diez miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

104. El mandato es de tres años (decisión 1993/207 del Consejo, párr. b)).

Procedimiento para la presentación de informes

105. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como Suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social. Por conducto del Consejo, la Comisión también debe presentar recomendaciones apropiadas a la Asamblea General sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa 21 (resolución 47/191 de la Asamblea General, inciso i) del párrafo 3).

Frecuencia de las reuniones

106. La Comisión se reúne una vez por año por un período de dos a tres semanas (resolución 47/191 de la Asamblea General, párr. 9).

Órganos subsidiarios de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

- a) Grupos de trabajo ad hoc de composición abierta

107. La Comisión establece grupos de trabajo ad hoc de composición abierta para que se ocupen de cuestiones concretas de su programa de trabajo.

- b) Grupo Intergubernamental ad-hoc de composición abierta
sobre los bosques

108. En su decisión 1995/226 de 1º de junio de 1995, el Consejo decidió, por recomendación de la Comisión en su tercer período de sesiones⁶, aprobar el establecimiento de un grupo intergubernamental ad hoc de composición abierta sobre los bosques. En el informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones⁷, figuran las atribuciones del Grupo Intergubernamental ad hoc de composición abierta. El propósito del Grupo es evaluar las medidas ya adoptadas para luchar contra la deforestación y la degradación de los bosques y promover

la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, incluidas las consecuencias ambientales y socioeconómicas y proponer opciones para adoptar nuevas medidas.

109. El Grupo celebrará dos períodos de sesiones de dos semanas cada uno en 1996 (decisión 1995/318 del Consejo, de 25 de octubre de 1995) y un período de sesiones en 1997.

B. Comisiones regionales

1. Comisión Económica para África

Atribuciones

110. La Comisión Económica para África fue establecida por la resolución 671 A (XXV) del Consejo, de 29 de abril de 1958, que contiene también sus atribuciones:

"La Comisión Económica para África, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del gobierno de ese país, deberá:

a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, incluso sus aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en África y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de África, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de África y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, tecnológico y estadístico que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquier problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;

f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;

g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales."

Número de miembros y composición

111. De conformidad con la sección III de la resolución 974 D (XXXVI) del Consejo, que modificó las atribuciones de la Comisión con respecto a su composición, pueden ser miembros de la Comisión: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica⁸, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser miembro de las Naciones Unidas.

112. En virtud de la resolución 925 (XXXIV) del Consejo, de 6 de julio de 1962, Suiza participa en la labor de la Comisión con carácter consultivo.

113. En la actualidad la Comisión tiene los 53 miembros que se han enumerado más arriba.

Órganos subsidiarios

114. El Consejo, en el párrafo 3 de la resolución 671 A (XXV), decidió que la Comisión tras celebrar consultas con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, podría establecer los órganos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

115. En la actualidad la Comisión tiene los siguientes órganos subsidiarios:

1. Órganos legislativos exclusivos de la CEPA

a) Conferencia de Ministros;

b) Comité Técnico Preparatorio Plenario;

c) Cinco comités intergubernamentales de expertos de los centros multinacionales de programación y operaciones (MULPOC): uno para África septentrional con sede en Tánger (Marruecos); uno para África occidental con sede en Niamey (Níger); uno para África central con sede en Yaundé (Camerún); uno para África central con sede en Gisenyi (Rwanda); y uno para África meridional y oriental con sede en Lusaka (Zambia);

2. Conferencias de Ministros

- a) Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda;
- b) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda;
- c) Conferencia de Ministros Africanos de Transporte y Comunicaciones;
- d) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte y Comunicaciones;
- e) Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo humano;
- f) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo humano;
- g) Comité de Quince para el seguimiento de la Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo humano;
- h) Conferencia de Ministros Africanos encargados del aprovechamiento y la utilización de los recursos minerales y energéticos;
- i) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos encargados del aprovechamiento y la utilización de los recursos minerales y energéticos;
- j) Conferencia de Ministros Africanos de Comercio y Cooperación e Integración Regionales;
- k) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Comercio y Cooperación e Integración Regionales;
- l) Conferencia de Ministros Africanos de Industria;
- m) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Industria;
- n) Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo sostenible y el medio ambiente;
- o) Comité de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo sostenible y el medio ambiente;
- p) Comité de Quince para el Seguimiento de la Conferencia de Ministros Africanos encargados del desarrollo sostenible y el medio ambiente;

3. Órganos subsidiarios técnicos

- a) Conferencia Conjunta de Planificadores, Estadísticos, Demógrafos e Informáticos Africanos;
- b) Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para África;

c) Conferencia Regional Africana para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

d) Comité Coordinador Regional Africano para la Integración de la Mujer en el Desarrollo.

Procedimiento para la presentación de informes

116. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 671 A (XXV) del Consejo, párr. 18). Éstos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

117. El Comité Técnico Preparatorio Plenario se reúne todos los años antes de la celebración del período de sesiones de la Comisión. La Conferencia de Ministros de la CEPA y el período de sesiones de la Comisión se celebran todos los años simultáneamente.

2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Atribuciones

118. La Comisión fue creada provisionalmente por el Consejo en su resolución 37 (IV), de 28 de marzo de 1947, como Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. En la sección C.I de la resolución 414 (XIII), de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, el Consejo decidió que la Comisión continuara existiendo indefinidamente. El Consejo, en su resolución 1895 (LVII), de 1º de agosto de 1974, decidió cambiar el nombre a "Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico".

119. Las atribuciones de la Comisión, establecidas en la resolución 37 (IV) del Consejo, que fue enmendada por el Consejo en períodos de sesiones posteriores y recientemente en la decisión 1994/288, de 26 de julio de 1994 del Consejo y las resoluciones del Consejo 1995/22, de 24 de julio de 1995, y 1996/3 A a C, de 18 de julio de 1996, y revisada en atención a diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Estados Miembros, son las siguientes:

La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento del gobierno de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción y el desarrollo económicos de Asia y el Pacífico, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Pacífico, y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Pacífico;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministren los organismos especializados o la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y sociales."

Número de miembros y composición

120. La Comisión tiene actualmente 51 miembros, de los cuales cuatro no se encuentran en su esfera geográfica, y nueve miembros asociados. Los miembros son el Afganistán, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, las Islas Salomón, el Japón, Kazakstán, Kiribati, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam. Todo Estado de la región que pase a ser Miembro de las Naciones Unidas será admitido como miembro de la Comisión. Los miembros asociados son el Commonwealth de las Islas Marianas septentrionales, Guam, Kong Kong⁹, las Islas Cook, Macao, Niue, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Samoa Americana. Suiza participa con carácter consultivo en la labor de la Comisión en virtud de la resolución 860 (XXXII) del Consejo, de 21 de diciembre de 1961.

Órganos subsidiarios

121. En la resolución 69 (V), de 31 de julio de 1947, el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase necesarios para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

122. La Comisión, en su resolución 48/2 de 23 de abril de 1992, relativa a la reestructuración de la estructura de su mecanismo de conferencias, estableció los siguientes órganos especiales y comités por temas:

- a) Comité Asesor de representantes permanentes y otros representantes designados por miembros de la Comisión, que se reúne periódicamente;
- b) Comité de Cooperación Económica Regional, que se reúne anualmente, y su Grupo Directivo que se reúne cuando es necesario;
- c) Comité sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible, que se reúne anualmente;
- d) Comité sobre la mitigación de la pobreza mediante el crecimiento económico y el desarrollo social, que se reúne anualmente;
- e) Comité de Estadística, que se reúne bienalmente en años impares;
- f) Comité de Transportes y Comunicaciones, que se reúne bienalmente en años impares;
- g) Programa Especial sobre los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, que se reúne bienalmente en años impares;
- h) Programa Especial sobre los países en desarrollo de las islas del Pacífico que se reúne bienalmente en años impares.

Procedimiento para la presentación de informes

123. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

124. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

3. Comisión Económica para Europa

Atribuciones

125. La Comisión Económica para Europa fue creada por el Consejo en su resolución 36 (IV), de 28 de marzo de 1947, enmendada por la sección C.1 de la resolución 414 (XIII) del Consejo y resoluciones posteriores. El Consejo determinó a la vez las atribuciones siguientes:

"La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Europa, elevar el nivel de actividad económica europea y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países europeos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y sobre la evolución económica y técnica en esos países y en Europa en general;

c) Emprender o hacer emprender la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, técnico y estadístico que la Comisión estime pertinentes."

Número de miembros y composición

126. La Comisión tiene actualmente los 55 miembros siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Yugoslavia¹⁰. La Santa Sede participa en la labor de la Comisión de conformidad con la decisión N (XXXI) de la Comisión, de 5 de abril de 1976.

Órganos subsidiarios

127. En el párrafo 5 de la sección A de su resolución 36 (IV), el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerciera en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

128. En sus períodos de sesiones 42º, 44º y 45º (1987, 1989 y 1990), la Comisión realizó exámenes a fondo de sus estructuras y funciones (decisiones A (1987-S), A (45) y O (45)). Entre otras cosas, los exámenes permitieron definir como esferas de actividad con carácter prioritario el medio ambiente, el transporte, las estadísticas, la facilitación del comercio y el análisis económico, reducir el número de órganos subsidiarios de la Comisión y establecer un criterio más flexible respecto de las actividades de la Comisión, inclusive la mayor utilización de reuniones oficiosas. La estructura básica consta de 10 órganos subsidiarios principales que figuran a continuación. También comprende cuatro grupos de trabajo en el sector de la industria que, a falta de un órgano subsidiario principal, depende directamente de la Comisión. Además, hay grupos de trabajo que dependen de los órganos subsidiarios principales:

Órganos subsidiarios principales

a) Asesores principales de los gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre economía;

b) Comité de Problemas Agrícolas;

c) Comité de la Madera;

- d) Comité de Política Ambiental;
- e) Comité de Asentamientos Humanos;
- f) Comité de Fomento del Comercio;
- g) Comité de la Energía;
- h) Asesores principales de los gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre ciencia y tecnología;
- i) Comité de Transporte Interior;
- j) Conferencia de Estadísticos Europeos.

Industria

- a) Grupo de trabajo sobre la industria química;
- b) Grupo de trabajo sobre industrias mecánicas y automatización;
- c) Grupo de trabajo sobre políticas de normalización; y
- d) Grupo de trabajo sobre el acero.

Procedimiento para la presentación de informes

129. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 36 (IV) del Consejo, párr. 6), y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

130. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Atribuciones

131. La Comisión Económica para América Latina fue creada por el Consejo en su resolución 106 (VI), de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió cambiar el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que son las que se indican a continuación, se determinaron en las resoluciones del Consejo 106 (VI), 234 (IX), de 12 de agosto de 1949, 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, y 723 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y en la decisión de 31 de julio de 1969 aprobada por el Consejo en su 47º período de sesiones:

"La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna con respecto a ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver problemas económicos urgentes y elevar el nivel de la actividad económica en América Latina y el Caribe y mantener y reforzar relaciones económicas de los países de América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;

c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Prestar especial atención, en sus actividades, a los problemas relativos al desarrollo económico y cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico de la región;

e) Ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y ayudar especialmente a evaluar esas actividades en la región de América Latina y el Caribe;

f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las citadas funciones, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

La Comisión orientará especialmente sus actividades hacia el estudio y la búsqueda de soluciones para los problemas creados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países de América Latina y el Caribe en el esfuerzo común por lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo."

Número de miembros y composición

132. La Comisión tiene actualmente 41 miembros y seis miembros asociados. Los miembros son Antigua y Barbuda, la Argentina, las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela.

133. Los miembros asociados son las Antillas Neerlandesas, Aruba, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat y Puerto Rico. Alemania y Suiza participan en los trabajos de la Comisión con carácter consultivo en virtud de las resoluciones del Consejo S 632 (XXII), de 13 de diciembre de 1956, y 861 (XXXII), de 21 de diciembre de 1961, respectivamente.

Órganos subsidiarios

134. En el párrafo 10 de su resolución 106 (VI), el Consejo decidió que la Comisión podría, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

135. En la actualidad, la Comisión tiene los órganos subsidiarios siguientes:

- a) Comité de Desarrollo y Cooperación del Istmo Centroamericano, con subcomités sobre comercio; coordinación estadística; transporte; vivienda, construcción y planificación; energía eléctrica e iniciativas industriales, y desarrollo agrícola;
- b) Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES);
- c) Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel;
- d) Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;
- e) Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe.

Procedimiento para la presentación de informes

136. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 106 (VI) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social en años pares.

Frecuencia de las reuniones

137. La Comisión misma se reúne bienalmente, en años pares y en años impares el Comité Plenario celebra sus períodos de sesiones.

5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental

Atribuciones

138. La Comisión fue creada por el Consejo en su resolución 1818 (LV), de 9 de agosto de 1973, como Comisión Económica para Asia Occidental. En su resolución 1985/69, de 26 de julio de 1985, el Consejo cambió el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que figuran en la resolución 1818 (LV) del Consejo, en su forma enmendada posteriormente, son las siguientes:

"La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y el

desarrollo de Asia occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia occidental, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esa región tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia occidental;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales."

Número de miembros y composición

139. La Comisión tiene actualmente los miembros siguientes: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Qatar, República Árabe Siria y Yemen.

Órganos subsidiarios

140. La Comisión tiene los siguientes órganos subsidiarios:

a) Comité Técnico de la Comisión, que se reúne bienalmente en años impares poco después del período de sesiones bienal de la Comisión (véanse las resoluciones del Consejo 1993/1, de 2 de febrero de 1993, y 1994/26 de 26 de julio de 1994);

b) Comité de Estadística, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1993/2 del Consejo, de 2 de febrero de 1993);

c) Comité de Desarrollo Social, que se reúne bienalmente en años impares (véase la resolución 1994/27 del Consejo, de 26 de julio de 1994);

d) Comité de Energía, que se reúne bienalmente en años pares (véase la resolución 1995/25 del Consejo, de 24 de julio de 1995);

e) Comité de Recursos Hídricos, que se reúne bienalmente en años pares (véase la resolución 1995/26 del Consejo, de 24 de julio de 1995).

Procedimientos para la presentación de informes

141. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 1818 (LV) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

142. De conformidad con la resolución 1994/26 del Consejo, de 26 de julio de 1994, la Comisión se reúne bienalmente en años impares.

C. Comités permanentes¹¹

1. Comité del Programa y de la Coordinación

Atribuciones

143. El Comité fue creado inicialmente con el nombre de "Comité Especial de Coordinación" por el Consejo en la resolución 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962. Su nombre se cambió por el de "Comité del Programa y de la Coordinación", para reflejar mejor su doble función, en virtud de la resolución 1171 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966. Las atribuciones originales del Comité se describían en las resoluciones mencionadas. En su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que "el Comité del Programa y de la Coordinación funcionara en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación" y aprobó las atribuciones consolidadas que figuran en el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976. Las atribuciones son las siguientes:

"A. Funciones

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.

2. En especial, el Comité deberá:

a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:

i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare;

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los

cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

- ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;
 - iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;
 - iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;
 - v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación;
- b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros;

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la

ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

d) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes."

144. Con arreglo al informe del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas¹², la Asamblea General, en la sección II de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, pidió que mejorara la representación de los Estados Miembros en el Comité, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977. En el anexo I a la resolución 41/213, titulado "proceso presupuestario", se prevé que, en los años que no sean de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión" y que, en años de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas".

Número de miembros y composición

145. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 42/450 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987, el Comité está integrado por 34 Estados Miembros propuestos por el Consejo y elegidos por la Asamblea sobre la base de la distribución geográfica equitativa, como sigue:

- a) Nueve miembros de Estados de África;
- b) Siete miembros de Estados de Asia;
- c) Siete miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

146. La duración del mandato de los miembros es de tres años (resolución 2008 (LX) del Consejo, anexo, párr. 7).

Procedimiento para la presentación de informes

147. El Comité presenta informes a la Asamblea y al Consejo, puesto que es un órgano subsidiario de ambos y sus informes se publican como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

148. En el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo se estipula que "el Comité se reunirá durante seis semanas en los años en que se prepare el plan (de mediano plazo) (en años pares) y durante cuatro semanas en los años en que se elabore el presupuesto" (en años impares). En los años en que no se presenta el presupuesto, el período de sesiones se divide en dos partes.

2. Comisión de Asentamientos Humanos

Atribuciones

149. De conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, el Consejo, en su resolución 1978/1, de 12 de enero de 1978, decidió convertir su Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (que había sido creado por la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo, de 2 de agosto de 1962) en la Comisión de Asentamientos Humanos.

150. En el párrafo 3 de la sección II de su resolución 32/162, la Asamblea General dispone que la Comisión tendrá los objetivos principales siguientes:

- "a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;
- b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;
- c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;
- d) Reforzar la coparticipación y la cooperación en esta esfera entre todos los países y regiones."

151. En el párrafo 4 de la sección II de su resolución 32/162, la Asamblea General decidió además que la Comisión habría de tener las siguientes funciones y responsabilidades principales:

- "a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobadas ulteriormente por la Asamblea General;
- b) Observar atentamente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, medios para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;
- d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (actualmente es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat));
- e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;
- f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);
- g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976

(también es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)) y proporcionar orientaciones al respecto."

Número de miembros, composición y duración del mandato

152. La Comisión tiene 58 miembros elegidos por el Consejo por períodos de cuatro años sobre la base siguiente (resoluciones de la Asamblea General 32/162, secc. II, párr. 1; y 40/202 B, párr. 3):

- a) Dieciséis miembros de Estados de África;
- b) Trece miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Pocedimiento para la presentación de informes

153. La Comisión presenta informes a la Asamblea General por conducto del Consejo (resolución 32/162 de la Asamblea, secc. II, párr. 6), y sus informes se publican como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General. La Comisión presenta su informe sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000 como adición a su informe.

Frecuencia de las reuniones

154. La Comisión se reúne bienalmente (resolución 8/1 de la Comisión y resolución 40/202 B de la Asamblea General).

3. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

Atribuciones

155. El Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 3 (II), de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones iniciales se fijaron en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 25 de mayo de 1968. Las atribuciones actuales del Comité figuran en la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996.

156. El Comité desempeña las funciones que le ha asignado el Consejo en relación con los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas. Al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guía por el reglamento del Consejo.

157. El Comité celebra consultas, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones

de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas.

158. El Comité celebra consultas, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, con las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas concretos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 84 del reglamento del Consejo, formula recomendaciones respecto de las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités pertinentes han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. El Comité rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

159. El Comité también formula recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones de la categoría I a las cuales el Consejo o los comités del período de sesiones han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo que tenga jurisdicción en una esfera principal de interés para el Consejo y para una organización de la categoría II, el Comité puede recomendar que el Consejo escuche a una organización de la categoría II sobre la materia de su esfera de interés.

Número de miembros y composición

160. El Comité está integrado por 19 miembros (resolución 1981/50 del Consejo, de 20 de julio de 1981) elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, en la forma siguiente:

- a) Cinco miembros de Estados de África;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Dos miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

161. De conformidad con la decisión 70 (ORG-75) del Consejo, de 28 de enero de 1975, la duración del mandato de los miembros es de cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

162. El Comité presenta informes directamente al Consejo (artículo 82 del reglamento del Consejo).

Frecuencia de las reuniones

163. El Comité se reúne anualmente (decisión 1995/304 del Consejo, de 26 de julio de 1995). Celebra una sesión de un día de duración antes de cada período de sesiones del Consejo para decidir acerca de las organizaciones no gubernamentales que harán uso de la palabra ante el Consejo y los temas del programa respecto de los cuales se las ha de oír.

4. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

Atribuciones

164. El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 11 (I), de 16 de febrero de 1946, a fin de llevar a cabo negociaciones con organismos intergubernamentales para vincularlos con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta.

Número de miembros y composición

165. El Consejo decide acerca del número de miembros y la composición del Comité según y cuándo decida que el Comité entable negociaciones con uno o más organismos intergubernamentales.

D. Órganos integrados por expertos gubernamentales

1. Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas

Atribuciones

166. El Consejo en su resolución 468 G (XV), de 15 de abril de 1953, pidió al Secretario General que designara a un comité (denominado posteriormente Comité de las Naciones Unidas de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas) de no más de nueve expertos encargado de elaborar un estudio sobre la materia y presentar un informe a la Comisión de Transporte y Comunicaciones en que se habría de:

a) Recomendar una clasificación o agrupamiento de mercaderías peligrosas según la clase de riesgo que presentaran y formular las definiciones respectivas;

b) Enumerar las principales mercaderías peligrosas que son objeto de comercio y asignar a cada una en su correspondiente agrupación o clasificación;

c) Recomendar marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación, que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;

d) Recomendar los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercaderías peligrosas.

167. El Consejo amplió dicho mandato en su resolución 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, cuando el Comité pasó a denominarse Comité de Expertos para la prosecución de la labor sobre el transporte de mercaderías peligrosas y se añadió a su mandato el problema del embalaje.

168. En la resolución 724 C (XXVIII) del Consejo, de 17 de julio de 1959, se invitó al Comité a continuar las tareas que se le habían encargado anteriormente y a estudiar más a fondo "pruebas aceptables para todos los países que debería satisfacer el embalaje exterior". Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General que se sirviera instituir y convocar un grupo de tres expertos en explosivos para preparar una lista de explosivos y uniformar el embalaje de éstos y transmitir al Organismo Internacional de Energía Atómica los deseos del Consejo de que se confiara al Organismo "la redacción de las recomendaciones sobre el transporte de sustancias radiactivas". En la resolución 994 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por el de "Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas". En ese período de sesiones el Secretario General decidió transferir la responsabilidad de la secretaría del Comité a la Comisión Económica para Europa, con sede en Ginebra.

169. En su resolución 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, el Consejo decidió "que el Grupo de Expertos en Explosivos continúe funcionando como órgano auxiliar del Comité de Expertos y que el Comité pueda alterar, según sea necesario, la composición de sus órganos auxiliares", y que el Comité de Expertos "estudie las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos". En el párrafo 5 de la misma resolución, el Consejo también sugirió que el Comité de Expertos considerase:

"a) En vista de la aparición de nuevas mercaderías peligrosas, la posibilidad de ampliar la lista de mercaderías peligrosas, incluyendo en ella nuevas mercaderías peligrosas;

b) La agrupación de las mercaderías peligrosas en clases, de acuerdo con el tipo y grado de peligro que entrañe su transporte, teniendo debidamente en cuenta las condiciones específicas de su transporte, tales como su compatibilidad;

c) La posibilidad de dar a cada mercadería peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de 'mercadería peligrosa', indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;

d) La posibilidad de complementar la lista ampliada de mercaderías peligrosas con indicación de las propiedades y categoría del peligro de tales mercaderías, los medios de combatir incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercaderías y su embalaje."

170. Una primera solicitud de uniformidad se formuló en la resolución 1743 (LIV) del Consejo de 4 de mayo de 1973, en la que el Consejo, teniendo presente el aumento de la unitarización y la contenedorización de las cargas como parte del sistema total de transporte mundial, invitó "a las organizaciones internacionales interesadas a promover la adopción de un sistema único de identificación, clasificación y etiquetado de mercaderías peligrosas" y pidió al Comité que continuara investigando las divergencias que existían en las prácticas modales aplicables al respecto. Ello se vio reflejado en la resolución 1973 (LIX) del Consejo, de 30 de julio de 1975, en la que el Consejo, observando que las mercaderías peligrosas representaban una proporción cada vez mayor del comercio internacional y que el transporte de esas mercaderías en condiciones de seguridad total no debía obstaculizar el desarrollo del comercio ni la participación de los países en desarrollo, pidió "al Comité que estudie, en consulta con otros órganos interesados, particularmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de ... una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte". La petición se volvió a hacer en la resolución 2050 (LXII) del Consejo, de 5 de mayo de 1977, en la que se añadió la recomendación de que se tuviesen en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

171. Con arreglo a la resolución 645 G (XXIII), el Comité debía estar compuesto por "no más de nueve expertos calificados pertenecientes a países interesados en el transporte internacional de mercaderías peligrosas". Se invitó a los gobiernos a que, a solicitud del Secretario General y de su propio peculio, facilitaran los miembros del Comité de Expertos. El Consejo, en su resolución 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975, decidió ampliar la composición del Comité de Expertos con cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países. Actualmente, participan 19 expertos en el Comité.

Órgano subsidiario del Comité de Expertos

Subcomité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas

172. El Grupo de Relatores, que antes de 1975 se denominaba Grupo de Relatores sobre el embalaje de mercaderías peligrosas, había sido creado por el Comité en su tercer período de sesiones, celebrado en 1963, y la creación de este órgano subsidiario fue aprobada tácitamente por el Consejo en su resolución 994 (XXXVI). El Grupo de Expertos en Explosivos se creó atendiendo a una solicitud formulada por el Consejo en su resolución 724 C (XXVIII).

173. En su resolución 1989/104, de 27 de julio de 1989, el Consejo hizo suya la decisión del Comité de reunir a sus dos órganos subsidiarios, el Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos, en un único Subcomité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas. En determinadas resoluciones sobre la labor del Comité de Expertos, el Consejo ha formulado recomendaciones concretas sobre las tareas que se le han asignado.

Procedimiento para la presentación de informes

174. El Comité de Expertos presentaba inicialmente informes a la Comisión de Transporte y Comunicaciones. En la actualidad, el Secretario General presenta al Consejo, cada dos años, un informe sobre la labor del Comité de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

175. El Subcomité se reúne dos veces al año en años impares y una vez durante el primer semestre en años pares. El Comité de Expertos se reúne durante el segundo semestre en años pares.

2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes¹³

Atribuciones

176. El Consejo, en su resolución 1979/44 de 11 de mayo de 1979, estableció el Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes. En su resolución 1982/67 de 27 de octubre de 1982, el Consejo decidió establecer un Grupo intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes, que "desempeñe la función de órgano internacional encargado del examen de cuestiones de contabilidad y presentación de informes que sean de la competencia de la Comisión de Empresas Transnacionales, a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de la información divulgada por las empresas transnacionales; examine los acontecimientos en esta esfera, incluso la labor de los órganos de fijación de normas, y se concentre en el establecimiento de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y los países receptores, especialmente las de los países en desarrollo".

177. Además, el Consejo decidió que "el Grupo se reúna durante un período de dos semanas, no más de una vez al año; informe a la Comisión de Empresas Transnacionales acerca de las nuevas medidas que deberán adoptarse para lograr el objetivo de largo plazo de la armonización internacional de la contabilidad y la presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refiere al sistema amplio de información y al código de conducta sobre las empresas transnacionales que se están preparando, en el entendimiento de que debe evitarse la duplicación de los trabajos". En su resolución 1991/56 de 26 de julio de 1991, el Consejo decidió que la Comisión en su período de sesiones anual, mantuviera en examen la labor del Grupo y, en particular, examinase el mandato, la esfera de competencia y los resultados del Grupo al cabo de cinco años, con miras a decidir sobre la conveniencia de que continuara funcionando.

Número de miembros y composición

178. De conformidad con el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1982/67 del Consejo, "habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de

presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa", el Grupo debe estar compuesto por 34 miembros, elegidos por el Consejo de la siguiente forma:

- a) Nueve miembros de Estados de África;
- b) Siete miembros de Estados de Asia;
- c) Tres miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Seis miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Nueve miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

En virtud del inciso c) del párrafo 4 de esa resolución, cada Estado así elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes.

Duración del mandato

179. De conformidad con el inciso d) del párrafo 4 d) de la resolución 1982/67 del Consejo, se elige a los miembros del Grupo por un período de tres años.

180. El Grupo presenta informes a la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas (véase párr. 271).

3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

Atribuciones

181. El Consejo, en su resolución 715 A (XXVII), de 23 de abril de 1959, pidió al Secretario General que estableciera un pequeño grupo de consultores para examinar los problemas técnicos de la uniformidad de los nombres geográficos en cada país, en especial hacer una exposición sobre los problemas generales y regionales que se plantean, y preparar proyectos de recomendaciones sobre los métodos, principalmente en el plano lingüístico, que puedan aplicarse para lograr la uniformidad de los nombres geográficos de cada país e informar al Consejo acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre esta cuestión, y estimular la constitución de grupos de trabajo basados en sistemas lingüísticos comunes.

182. La primera Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos fue convocada en Ginebra del 4 al 22 de septiembre de 1967. Basándose en las recomendaciones de la Conferencia, el Consejo, en su resolución 1314 (XLVI) de 31 de mayo de 1968, aprobó las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, que pasó a llamarse "Grupo de expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos" por una decisión del Consejo de 4 de mayo de 1973.

183. En su decisión 1988/116, de 25 de mayo de 1988, el Consejo aprobó también el estatuto y el reglamento del Grupo de Expertos (E/1988/22, anexo II). En su

decisión 1993/226, de 12 de julio de 1993, el Consejo aprobó una nueva versión del estatuto (véase E/1993/21 y Corr.1, anexo).

184. Las finalidades fundamentales del Grupo de Expertos son las siguientes:

a) Descatar la importancia de la normalización de los nombres geográficos a nivel nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de dicha normalización:

b) Reunir los resultados de la labor de órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de nombres geográficos y facilitar la difusión de estos resultados entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) Examinar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;

d) Desempeñar una función activa, facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, especialmente a los países en desarrollo, para crear mecanismos de normalización nacional e internacional de los nombres geográficos,

e) Proporcionar un mecanismo de enlace y coordinación entre los Estados Miembros y entre éstos y las organizaciones internacionales sobre la labor relacionada con la normalización de los nombres geográficos.

f) Llevar a cabo las tareas asignadas como resultado de las resoluciones aprobadas en las conferencias de las Naciones Unidas sobre la normalización de los nombres geográficos.

185. A fin de promover los objetivos establecidos, las funciones del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos son las siguientes:

a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos de normalización atendiendo a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;

b) Realizar la labor preparatoria para las conferencias internacionales periódicas sobre la normalización de los nombres geográficos, a fin de mantener la continuidad de las actividades entre las conferencias y asumir el liderazgo en la aplicación de las resoluciones aprobadas en las conferencias;

c) Alentar el examen y el estudio de medidas prácticas y teóricas relacionadas con la normalización;

d) Coordinar las actividades de las divisiones lingüístico-geográficas creadas con el propósito de fomentar la labor en el plano nacional, alentar la participación activa de los países y las divisiones y promover una medida de uniformidad en la labor realizada;

e) Crear las estructuras que sean necesarias para complementar la labor de las divisiones y ocuparse de cuestiones que trasciendan la competencia de una división;

f) Formular programas adecuados para ayudar a los diversos países y grupos de países a lograr la normalización en los casos en que ésta no exista;

g) Sensibilizar a las organizaciones cartográficas acerca de la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;

h) Mantener el enlace con organizaciones internacionales que se ocupen de asuntos conexos y alentar a las divisiones del Grupo a que participen en las conferencias regionales de las Naciones Unidas y otras conferencias sobre cartografía;

i) Actuar al más alto nivel posible en las esferas nacional, internacional y de las Naciones Unidas a fin de establecer la interrelación entre toponimia y cartografía;

j) Comunicar los principios sobre normalización y los nombres geográficos normalizados, como información práctica, a la comunidad de usuarios más amplia posible, por conducto de todos los medios adecuados.

Número de miembros y composición

186. En la actualidad, el Grupo está compuesto por unos 40 expertos provenientes de 30 países, que están organizados en 21 divisiones lingüísticas/geográficas. En el Grupo se han creado varios grupos de trabajo para realizar tareas especiales, tales como la institución de cursos de capacitación en toponimia, el estudio comparativo de los diversos sistemas de transliteración a fin de llegar a un sistema único de latinización para cada sistema no romano de escritura y la producción de nomenclátors internacionales.

Procedimiento para la presentación de informes

187. El Grupo de Expertos presenta informes por lo general a la Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos.

Frecuencia de las reuniones

188. El Grupo de Expertos se reúne por lo general cada dos años. En los años en que va a celebrarse una conferencia de las Naciones Unidas para uniformar los nombres geográficos, el Grupo se reúne inmediatamente antes de la fecha de apertura de la conferencia e inmediatamente después de su clausura.

E. Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal

1. Comité de Planificación del Desarrollo

Atribuciones

189. El Consejo, en la resolución 1035 (XXXVII), de 15 de agosto de 1964, pidió al Secretario General "que estudie oportunamente, a medida que progresen los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos-especialistas en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo, dentro de las Naciones Unidas". Con arreglo a esa recomendación, en 1965 se estableció el Comité de Planificación del Desarrollo.

En su decisión 1995/215, de 10 de febrero de 1995, el Consejo reafirmó las atribuciones del Comité.

190. El mandato inicial figura en el párrafo 3 de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965. Posteriormente se modificó mediante diversos pedidos dirigidos al Comité por la Asamblea General en sus resoluciones 2084 (XX) y 2096 (XX), de 20 de diciembre de 1965, 2564 (XXIV), de 13 de diciembre de 1969, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y 46/206, de 20 de diciembre de 1991, así como en las resoluciones del Consejo 1089 (XXXIX), de 31 de julio de 1965, y 1625 (LI), de 30 de julio de 1971. En su forma consolidada, las atribuciones son las siguientes:

- a) Evaluar las tendencias y perspectivas mundiales del desarrollo;
- b) Realizar un examen general trienal de la lista de los países en desarrollo menos adelantados con miras a determinar los países que convenga incluir en la lista o eliminar de ella;
- c) Examinar posibles mejoras en los criterios para seleccionar a los países en desarrollo menos adelantados y en la aplicación de tales criterios;
- d) Preparar observaciones y recomendaciones relativas al contenido de las estrategias internacionales del desarrollo y prestar asistencia al Consejo en sus actividades relacionadas con la evaluación general bienal de los progresos alcanzados en su aplicación;
- e) Centrar las actividades en todos los medios posibles para una ejecución más eficaz de los planes de desarrollo;
- f) Examinar y evaluar los programas y las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de planificación y proyecciones económicas, y proponer al Consejo medidas encaminadas a mejorarlos;
- g) Examinar y evaluar, entre otras cosas, los progresos realizados en el marco de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la transmisión de conocimientos a los países en desarrollo y en la formación de personal de estos países en planificación y proyecciones económicas.
- h) Analizar, con la cooperación de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, las grandes tendencias mundiales de la planificación y la programación, los principales problemas y las soluciones a los mismos y, en particular, los progresos realizados en este aspecto en favor del desenvolvimiento de las regiones menos desarrolladas;
- i) Estudiar las cuestiones particulares que le remitan el Consejo, el Secretario General o los jefes ejecutivos de los organismos especializados, relacionadas con la programación y la planificación económicas;
- j) Formular cualesquier sugerencias que estime útiles en cuanto al contenido de sus atribuciones.

Número de miembros y composición

191. El número de miembros del Comité es de 24, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1625 (LI) del Consejo. Los miembros, que desempeñan sus cargos a título personal como expertos y no como representantes de los Estados, son nombrados por el Consejo sobre la base de las candidaturas presentadas por el Secretario General previa consulta con los gobiernos interesados. En la selección de los miembros se intenta garantizar un nivel elevado de experiencia práctica y académica en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo y una distribución geográfica equitativa y un equilibrio de género.

Duración del mandato

192. La duración del mandato es de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

193. El Comité presenta informes directamente al Consejo. Sus informes se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

194. De conformidad con la resolución 1768 (LIV) del Consejo, el Comité se reúne una vez al año.

Grupos de trabajo

195. A fin de permitir que el Comité cumpliera eficazmente sus tareas, el Consejo, en la resolución 1625 (LI), decidió permitir que el Comité continuara su práctica vigente de celebrar reuniones de hasta tres grupos de trabajo, integrados por cinco a ocho miembros del Comité cada uno, además de expertos que complementarían la experiencia de los miembros del Comité.

196. En la actualidad el Comité tiene tres grupos de trabajo. Además de ayudar al Comité en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en las resoluciones 1079 (XXXIX) y 1625 (LI) del Consejo, estos grupos de trabajo prestan también asistencia al Comité en la tarea de evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo, y en el examen de la situación económica de algunos países, con miras a su inclusión en la lista de países menos adelantados, según lo solicitado por el Consejo y la Asamblea.

2. Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas

Atribuciones

197. El Consejo, en su resolución 1199 (XLII), de 24 de mayo de 1967, pidió al Secretario General que elaborase objetivos y programas más concretos en la esfera de la administración pública, en estrecha colaboración con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales interesadas. También

decidió que el Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública debía ser examinado de cuando en cuando en una reunión de expertos y que el informe de dicha reunión se debía presentar al Consejo para su examen.

198. En resoluciones posteriores, el Consejo ha invitado al Secretario General a convocar la mencionada reunión de expertos y ha facilitado directrices concretas para su examen. Dichas directrices han incluido, en particular, un examen de los cambios y las tendencias de la administración y las finanzas públicas tanto en el plano nacional como en el plano internacional, un examen de las cuestiones y prioridades de la administración y las finanzas públicas en relación con el desarrollo en los países en desarrollo, y los progresos conseguidos en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Las recomendaciones de la reunión de expertos las transmite en general el Secretario General a los Estados Miembros para que las examinen y tomen las medidas adecuadas.

199. La 12ª reunión del Grupo de Expertos en materia de administración y finanzas públicas se celebró del 31 de julio al 11 de agosto de 1995. En la reunión se examinaron las esferas temáticas siguientes: a) capacidad de formulación de políticas y reestructuración administrativa, reforma de la administración pública y capacitación administrativa; b) gestión financiera; c) desarrollo de los recursos humanos; d) interacción entre los sectores público y privado; e) eficacia del sector público; f) desarrollo social; g) infraestructura y medio ambiente; h) marco jurídico y reglamentario; i) rehabilitación y reconstrucción del mecanismo gubernamental después de conflictos; y j) gestión de los programas de desarrollo.

200. En su resolución 49/136, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General pidió que, por conducto del Consejo, el Secretario General le presentara un informe sobre la labor realizada en la 12ª reunión. El informe (A/50/525-E/1995/122, anexo) fue examinado por el Consejo en la continuación de su período de sesiones de organización de 1996 (véase la decisión 1996/215 del Consejo, de 2 de abril de 1996) y por la Asamblea en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones en abril de 1996 (véase la resolución 50/225 de la Asamblea, de 19 de abril de 1996).

Número de miembros y composición

201. Los expertos que asistieron a las reuniones habían sido invitados por el Secretario General a título personal y procedían de países de África, América, Asia y Europa que se encontraban en diferentes etapas de desarrollo y que tenían diferentes sistemas políticos y administrativos. Además de los expertos, se invitó también a que enviaran observadores a la Reunión de Expertos a todas las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a todos los organismos especializados (incluidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como a determinadas organizaciones no gubernamentales de ámbito mundial y regional en la esfera de la administración y las finanzas públicas.

Procedimiento para la presentación de informes

202. La reunión presenta informes al Consejo, de conformidad con la resolución 1199 (XLII) del Consejo.

Frecuencia de las reuniones

203. El mandato no estipula la frecuencia de las reuniones, aunque por lo general se celebran cada dos años.

3. Grupo Ad Hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Atribuciones

204. El Consejo, en su resolución 1273 (XLIH), de 4 de agosto de 1967, pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos con la función de estudiar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo, incluida la formulación, según corresponda, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resulten aceptables para ambos grupos de países y que protejan plenamente sus respectivos intereses fiscales.

205. En su resolución 1765 (LIV) de 18 de mayo de 1973, el Consejo pidió además al Grupo que prosiguiera su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudiase la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos, y los incentivos fiscales. El Consejo pidió igualmente al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar al Grupo periódicamente.

206. En su resolución 1980/13 de 28 de abril de 1980, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe (E/1980/11 y Corr.1, párr. 52) de que, como el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo había finalizado la preparación del Modelo de Convención de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, debería dársele un título más amplio. El Consejo indicó asimismo que el nuevo nombre sería "Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación". En la misma resolución el Consejo confió al Grupo Ad Hoc de Expertos la tarea de examinar la cuestión de la evasión y evitación internacional de impuestos "a fin de elaborar a la mayor brevedad propuestas de cooperación internacional para luchar contra dicha evasión y evitación".

Número de miembros y composición

207. El Grupo Ad Hoc de Expertos está formado por 25 expertos en cuestiones fiscales (de conformidad con la decisión 1980/155 del Consejo, de 18 de julio de 1980) de 10 países desarrollados y de 15 países en desarrollo, que están designados por los gobiernos pero que actúan a título personal.

Procedimiento para la presentación de informes

208. Con arreglo a la petición que hace el Consejo en el párrafo 5 de su resolución 1980/13, el Secretario General presenta al Consejo un informe sobre la reunión del Grupo de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

209. Aunque tiene carácter ad hoc, el Grupo de Expertos se suele reunir cada dos años.

4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Atribuciones

210. El Consejo, en su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional, con arreglo al artículo 16 del Pacto y de conformidad con el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, con arreglo al cual los Estados partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

211. El Consejo, en su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, también encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro del ámbito de sus actividades.

212. En virtud de la resolución 1982/33 del Consejo, de 6 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". En virtud de la resolución 1985/17 del Consejo, de 28 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo del período de sesiones recibió el nombre de "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

213. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Consejo en sus resoluciones 1988 (LX), 1979/43 y 1982/33 y en las decisiones 1978/10 y 1981/158 siguen en vigor en la medida en que no han quedado modificados o reemplazados por la resolución 1985/17. En dicha resolución, el Consejo decidió que los expertos debían actuar a título personal. El Consejo, en su decisión 1990/251, de 25 de mayo de 1990, aprobó el reglamento provisional del Comité y aprobó también la celebración de una reunión de un grupo de trabajo del Comité, de uno a tres meses antes del período de sesiones.

Número de miembros y composición

214. De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo, el Comité tiene 18 miembros que son expertos de competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, que actúan a título personal, y para cuyo nombramiento deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de las diversas formas que revisten los regímenes sociales y jurídicos; para tal fin, 15 de los puestos se distribuyen por igual entre los grupos regionales, mientras que los otros tres puestos se asignan de conformidad con el aumento del número total de Estados partes en cada grupo regional. Los miembros del Comité son elegidos por el Consejo en votación secreta de entre los nombres que figuren en una lista de personas designadas por los Estados partes en el Pacto Internacional.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

215. El Comité celebra dos períodos de sesiones al año, presenta informes directamente al Consejo (resolución 1985/39, párr. 1) del Consejo. Los informes se publican como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

5. Comité de Recursos Naturales

Atribuciones

216. En su resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1990, el Consejo estableció el Comité de Recursos Naturales en calidad de comité permanente. En esa resolución, el Consejo también estableció las atribuciones del Comité. Con arreglo a la resolución 46/235 de la Asamblea General, de 13 de abril de 1992, el Consejo, en su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, suprimió el Comité original y lo creó en calidad de comité de expertos propuestos por los gobiernos.

217. En su resolución 1992/62, de 31 de julio de 1992, el Consejo reafirmó las siguientes atribuciones del Comité de Recursos Naturales recientemente establecido:

a) Asistir al Consejo en la labor de proporcionar orientaciones para la programación y la realización de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de los recursos minerales e hídricos, teniendo presentes las necesidades de planificación para el actual y los futuros decenios internacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, y de protección del medio humano y el desarrollo sostenible de los recursos minerales e hídricos, así como los nuevos adelantos tecnológicos en estas esferas;

b) Formular orientaciones para facilitar, perfeccionar y robustecer servicios de asesoramiento a los gobiernos de los Estados Miembros que los soliciten, para la planificación, el desarrollo y la utilización de sus recursos minerales e hídricos en el marco de sus respectivos planes generales de desarrollo;

c) Examinar a fondo los estudios mundiales relativos a los recursos minerales e hídricos;

d) Analizar las resoluciones vigentes en la esfera de los recursos minerales e hídricos, con miras a recomendar la consolidación y la simplificación de la base legislativa;

e) Seleccionar las cuestiones prioritarias relativas a los problemas y las tendencias a largo plazo de trascendencia mundial en la esfera de los recursos minerales e hídricos y seguir su evolución;

f) Examinar informes sobre actividades operacionales y de investigación en materia de recursos minerales e hídricos, incluidos los informes de los grupos y seminarios pertinentes que ya figuran en el programa o que puedan establecerse;

g) Prestar adecuada atención a los problemas de la promoción de la investigación y del intercambio y divulgación de experiencias y datos en las esferas del desarrollo, la utilización y la conservación de los recursos minerales e hídricos;

h) Formular recomendaciones al Consejo y, por su conducto, a los gobiernos y otros órganos, tales como el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las prioridades apropiadas, la importancia de los diversos elementos de los programas y otras cuestiones pertinentes en la esfera del desarrollo sostenible de los recursos minerales e hídricos;

i) Ayudar al Consejo y al Comité del Programa y de la Coordinación a mantener el enlace necesario entre las actividades emprendidas en la esfera de los recursos minerales e hídricos por las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos que realizan trabajos conexos, con miras a garantizar la mayor eficacia y cooperación posibles;

j) Cumplir todas las demás funciones pertinentes que el Consejo confía oportunamente al Comité.

Número de miembros y composición

218. El Comité está integrado por 24 expertos propuestos por los gobiernos (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, inciso b)) elegidos por el Consejo de acuerdo con la distribución establecida en la decisión 1992/222 del Consejo, de 29 de mayo de 1992:

- a) Seis miembros de Estados de África;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Tres miembros de Estados de Europa oriental.

Los expertos del Comité, quienes desempeñan sus funciones a título personal, poseen los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios.

Duración del mandato

219. El mandato de los miembros es de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, inciso b), apartado ii)).

Procedimiento para la presentación de informes

220. El Comité presenta informes directamente al Consejo (ibíd, párr. 7, inciso b), apartado iv)). Los informes del Comité se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de reuniones

221. El Comité tiene dos grupos de trabajo, uno sobre minerales y otro sobre recursos hídricos (ibíd, párr. 7, inciso b), apartado ii)) y se reúne una vez cada dos años, en años pares, durante dos semanas (ibíd, párr. 7, inciso b), apartado v).

6. Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

Atribuciones

222. En la sección II de su resolución 37/250, de 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General estableció el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables como órgano permanente, con arreglo a lo decidido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que se celebró en Nairobi del 10 al 21 de agosto de 1981. De conformidad con la resolución 46/235 de la Asamblea, el Consejo, en su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, estableció el Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo.

223. En su resolución 1992/62, el Consejo reafirmó las atribuciones del Comité establecido recientemente, incluido el mandato del Comité original (véase la resolución 37/250 de la Asamblea General, secc. II), que dice lo siguiente:

"a) Recomendar directrices de política para los diferentes órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las fuentes de energía nuevas y renovables, sobre la base del Programa de Acción de Nairobi (para el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables)¹⁴;

b) Formular y recomendar planes y programas orientados hacia la acción para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi de conformidad con las prioridades determinadas en sus párrafos 47 a 56;

c) Mantener en examen y modificar según sea necesario las prioridades establecidas en los párrafos 47 a 56 del Programa de Acción de Nairobi;

d) Examinar y evaluar las tendencias y medidas de política relacionadas con el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables a fin de aumentar su contribución a la satisfacción de las futuras necesidades globales de energía;

e) Promover la movilización de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

f) Recomendar directrices a los órganos, organizaciones y organismos de índole financiera del sistema de las Naciones Unidas acerca de la financiación de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las

medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi y contribuir a asegurar que se adopten las medidas previstas en la sección III del Programa en relación con los recursos financieros;

g) Vigilar el cumplimiento y contribuir a la coordinación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi, así como de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

h) Estar informado de los trabajos y de los servicios técnicos que pueden prestar otras instituciones gubernamentales e intergubernamentales en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, recurrir a ellas y prestarles su colaboración;

i) Examinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y, cuando sea necesario hacer recomendaciones sobre la adaptación de dicho Programa."

Entre las atribuciones figura también examinar la relación entre la energía y el medio ambiente y el desarrollo, la parte de las atribuciones originales del Comité de Recursos Naturales relativas a la energía y la aplicación de las disposiciones pertinentes sobre energía y cuestiones conexas contenidas en el Programa 21 (véase la resolución 47/190 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1992, y la resolución 1992/62 del Consejo, de 31 de julio de 1992.)

Número de miembros y composición

224. El Comité está integrado por 24 expertos propuestos por los gobiernos (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, inciso c) apartado ii)) elegidos por el Consejo de acuerdo con la distribución establecida en la decisión 1992/222 del Consejo, de 29 de mayo de 1992:

- a) Seis miembros de Estados de África;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Tres miembros de Estados de Europa Oriental;
- e) Seis miembros de Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Los expertos del Comité, que desempeñan sus funciones a título personal, poseen los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios.

Decisión del

225. El mandato de los miembros es de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, inciso c), apartado ii)).

Procedimiento para la presentación de informes

226. El Comité presenta informes directamente al Consejo (ibíd, párr. 7, inciso c), apartado iv)). Los informes se publicarán como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

227. El Comité se reúne una vez cada dos años durante dos semanas (ibíd, párr. 7, inciso c), apartado v)).

F. Órganos conexos

1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Atribuciones

228. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁵, enmendada por el Protocolo de 1972¹⁶.

229. La Junta, en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la Convención, trata de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes (Convención Única, art. 9, párr. 4).

Número de miembros y composición

230. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Única, la Junta se compone de 13 miembros que el Consejo designa en la forma siguiente:

a) Tres miembros que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de cinco personas, por lo menos, propuestas por la Organización Mundial de la Salud;

b) Diez miembros elegidos de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por las Partes en la Convención que no sean miembros de las Naciones Unidas.

231. El Consejo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, debe estudiar la conveniencia de que formen parte de la Junta, en una proporción equitativa, personas que conozcan la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y que estén vinculados con esos países (ibíd., párr. 3).

Duración del mandato

232. Los miembros de la Junta ejercen sus funciones durante cinco años y pueden ser reelegidos (ibíd., art. 10, párr. 1). El mandato de cada miembro de la

Junta termina a la víspera de la primera sesión de la Junta a la que tenga derecho a asistir su sucesor o sucesora (ibíd., párr. 2).

Procedimiento para la presentación de informes

233. Anualmente se presenta al Consejo un resumen del informe de la Junta.

Frecuencia de las reuniones

234. La Junta se reúne con la frecuencia que crea necesaria para el buen desempeño de sus funciones (ibíd., art. 11, párr. 2). Usualmente celebra dos o tres reuniones en cada año civil.

2. Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

Atribuciones

235. El Instituto fue establecido por el Consejo en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en que la Asamblea decidió en principio establecer el Instituto basándose en una recomendación formulada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F. del 19 de junio al 2 de julio de 1975. El Instituto es un organismo autónomo dentro del marco de las Naciones Unidas, financiado con contribuciones voluntarias y establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para que sirva de instrumento en el plano internacional con el propósito de emprender investigaciones y establecer programas de capacitación a fin de contribuir a la integración y movilización de la mujer en el desarrollo, agudizar la conciencia de las cuestiones relacionadas con la mujer en todo el mundo y preparar mejor a la mujer para responder a los nuevos problemas y orientaciones (A/39/511, anexo, artículo I).

236. Con arreglo a su Estatuto (A/39/511, anexo), que fue aprobado por el Consejo en su decisión 1984/124, de 24 de mayo de 1984, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 39/249, de 9 de abril de 1985, los objetivos del Instituto son dar estímulo y ayuda, mediante la investigación, la capacitación y la reunión y difusión de información, a la promoción de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo, como participante y como beneficiaria (ibíd., art. II).

237. Las funciones principales del Instituto son:

a) Realizar investigaciones y estudios para facilitar la integración y la movilización efectivas de la mujer en el desarrollo;

b) Establecer programas de capacitación, incluidos un programa de becas y servicios de asesoramiento;

c) Establecer y mantener un sistema de información, documentación y comunicación a fin de que el Instituto responda a la necesidad de difundir información a nivel mundial sobre las cuestiones relacionadas con la mujer.

Número de miembros y composición

238. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Estatuto del Instituto, la Junta está integrada por 11 miembros propuestos por los Estados y nombrados por el Consejo teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Un representante del Secretario General, el Director del Instituto, representantes de cada una de las comisiones regionales, y un representante del país huésped prestan servicios como miembros ex officio de la Junta.

239. Las funciones de la Junta son:

a) Formular principios, políticas y directrices para las actividades del Instituto;

b) Examinar y aprobar el programa de trabajo y las propuestas presupuestarias del Instituto sobre la base de las recomendaciones que le presente el Director del Instituto;

c) Hacer las recomendaciones necesarias o convenientes para el funcionamiento del Instituto;

d) Presentar informes periódicos al Consejo y, cuando proceda, a la Asamblea General.

Duración del mandato

240. Los miembros de la Junta prestan servicios durante un período de tres años y pueden ser reelegidos por otro período adicional (ibíd., art. III, párr. 2).

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

241. La Junta se reúne y presenta informes anualmente al Consejo.

3. Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas

Atribuciones

242. El Premio de Población de las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en su resolución 36/201, de 17 de diciembre de 1981, enmendada por la Asamblea en su decisión 41/445 de 5 de diciembre de 1986. El reglamento relativo a la concesión del Premio figura en el anexo de la resolución 36/201 de la Asamblea, que también fue enmendado en la decisión 41/445 de la Asamblea.

Número de miembros y composición

243. El Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas está integrado por 10 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y la necesidad de incluir los Estados Miembros que hayan hecho contribuciones al Premio. El Secretario General y el Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas son miembros ex officio.

Duración del mandato

244. Los miembros del Comité ejercen sus funciones por un período de tres años (resolución 36/210 de la Asamblea General, anexo, art. 4, párr. 1 a)).

Procedimiento para la presentación de informes

245. El Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas presenta, en nombre del Comité, informes anuales a la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

246. El Comité se reúne una vez al año (ibíd., art. 5, párr. 3).

4. Junta de Coordinación del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)

Atribuciones

247. El Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) fue establecido por el Consejo en su resolución 1994/24, de 26 de julio de 1994, y está compuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Banco Mundial. El esquema del Programa figura en el anexo de la resolución 1994/24 del Consejo.

248. Luego de examinar el informe del Comité de Organizaciones Copatrocinadoras del Programa (véase E/1995/71), el Consejo, en su resolución 1995/2, de 3 de julio de 1995, hizo suyas las disposiciones sobre la Junta de Coordinación del Programa expuestas en la sección VI de ese informe. La Junta es la estructura administrativa del Programa y está compuesta por Estados Miembros, con la participación de los seis copatrocinadores y de las organizaciones no gubernamentales que para ello se designen. La Junta tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer, en términos generales, las políticas y prioridades del Programa, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992;

b) Formular recomendaciones a las organizaciones copatrocinadoras acerca de sus actividades de apoyo al Programa, incluida la integración de esta cuestión en sus actividades generales;

c) Examinar y decidir la planificación y ejecución del Programa;

d) Examinar y aprobar el plan de acción y presupuesto para cada ejercicio financiero, los planes de acción a largo plazo y sus consecuencias financieras y los estados financieros anuales;

e) Examinar los informes periódicos de evaluación de los avances del Programa hacia el logro de sus objetivos.

Número de miembros y composición

249. La Junta está integrada por 22 miembros elegidos por el Consejo (decisión 1995/223 del Consejo de 5 de mayo de 1995) con arreglo a la distribución siguiente:

a) Cinco puestos para Estados de África;

b) Cinco puestos para Estados de Asia;

c) Dos puestos para Estados de Europa oriental;

d) Tres puestos para Estados de América Latina y el Caribe;

e) Siete puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Las disposiciones para la participación de organizaciones no gubernamentales en los trabajos de la Junta se resumen en el anexo de la resolución 1995/2 del Consejo.

Duración del mandato

250. Los miembros de la Junta desempeñan sus funciones durante un período de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

251. La Junta presenta informes al Consejo según se solicite.

II. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS
ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y ESFERAS AFINES

A. Órganos permanentes¹⁷

1. Comité de Alto Nivel encargado de examinar la
cooperación técnica entre países en desarrollo

Atribuciones

252. La Asamblea General, en su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, reconoció el papel de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como medio de iniciar, idear, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias, en beneficio mutuo, para alcanzar la autosuficiencia nacional y colectiva, declaró que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, era un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación entre los países en desarrollo y que la aplicación de sus recomendaciones constituía una importante contribución a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo¹⁸, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo, y decidió confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el PNUD, que sería convocada por el Administrador del Programa de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

253. En su resolución 35/202 de 16 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió que la Reunión de Alto Nivel se denominara Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tuviera las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires.

Procedimiento para la presentación de informes

254. El Comité informa a la Asamblea General por conducto de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

255. El Comité se reúne una vez cada dos años, en años impares.

2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Atribuciones

256. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue establecido inicialmente por la Asamblea General con el nombre de "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" en calidad de fondo temporal "para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión", en virtud de su resolución 57 (I) de 11 de diciembre de 1946. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea decidió que "El Fondo será administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social".

257. Las atribuciones del Fondo se enuncian en el párrafo 1 de la resolución 57 (I) de la Asamblea General, según la cual el Fondo se utilizará y administrará:

"a) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;

b) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

c) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países que fueron víctimas de la agresión."

258. En su resolución 417 (V), de 1º de diciembre de 1950, la Asamblea General "reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades", decidió "que durante el período de existencia del Fondo, ... la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente - proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento - a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia; ... que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados; ... que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente".

259. El carácter permanente del Fondo fue reconocido por la Asamblea General en su resolución 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953, en la cual la Asamblea reafirmó las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 57 (I) y 417 (V), con

excepción de toda mención de plazos contenida en esas resoluciones. En la misma resolución, la Asamblea decidió cambiar el nombre de la organización por el de "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conservando las siglas UNICEF".

Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva del UNICEF

260. De conformidad con el párrafo 22 del anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, las funciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes:

- a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;
- b) Recabar información del jefe del UNICEF sobre la labor del Fondo y ofrecerle orientación al respecto;
- c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales del UNICEF se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;
- d) Vigilar el desempeño del UNICEF;
- e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;
- f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;
- g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;
- h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;
- i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían incluir recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

261. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros, que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Ocho puestos para los Estados de África;
- b) Siete puestos para los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Cinco puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

262. El mandato de los miembros es de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

263. La Junta Ejecutiva informa al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

264. La Junta Ejecutiva celebra tres períodos ordinarios de sesiones y un período de sesiones cada año.

3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Atribuciones

265. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) quedó establecida como órgano de la Asamblea General y recibió sus atribuciones en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Las principales funciones de la Conferencia se enuncian en el párrafo 3 de la sección II de la resolución, y son las siguientes:

"a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico y, en particular, el comercio entre países que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;

b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;

c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que sean pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;

d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico y, a este respecto, cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta de las Naciones Unidas;

e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio, habida

cuenta de lo adecuados que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;

f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;

g) Ocuparse en cualesquiera otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia."

266. La Asamblea General, en su resolución 31/159, de 21 de diciembre de 1976, afirmó, en el contexto de la sección I de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, que "es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General".

267. En el párrafo 18 del anexo de su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió que, habida cuenta de su resolución 31/159, deberían adoptarse medidas para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90 (IV) de la Conferencia como órgano de la Asamblea con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

268. La Asamblea General, en su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, hizo suya la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia, relativa a cuestiones institucionales, y pidió que se adoptaran las medidas necesarias para su total aplicación. En particular, en la sección I de la resolución 114 (V) la Conferencia había invitado a la Asamblea a que adoptara las medidas necesarias para reforzar la UNCTAD de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1995 (XIX) y 32/197 de la Asamblea y de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, teniendo en cuenta los mandatos de otros organismos y órganos internacionales.

269. En su resolución 47/183, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General hizo suyos los resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia, incluso los acuerdos adoptados por la Conferencia sobre su mecanismo subsidiario.

Junta de Comercio y Desarrollo

270. La Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 1995 (XIX), estableció la Junta de Comercio y Desarrollo como parte del sistema de las Naciones Unidas en el terreno económico y en los párrafos 14 a 23 describió sus funciones como se indica a continuación:

- a) Cuando la Conferencia no esté reunida, la Junta desempeñará las funciones que sean de competencia de aquélla;
- b) La Junta, dentro de sus atribuciones, examinará en forma continua las recomendaciones, declaraciones, resoluciones y demás decisiones de la Conferencia, y tomará las medidas apropiadas para aplicarlas y asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia;
- c) La Junta podrá realizar o iniciar estudios y preparar informes en la esfera del comercio y los problemas conexos del desarrollo;
- d) La Junta podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare los informes, estudios y demás documentos que considere convenientes;
- e) La Junta tomará, según sea necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos. Con el fin de evitar duplicaciones, deberá valerse siempre que sea posible de los informes pertinentes presentados al Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas;
- f) La Junta establecerá relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y podrá hacer lo propio con otros órganos intergubernamentales de carácter regional cuyas esferas de actividad sean de interés para ella;
- g) En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará en conformidad con las obligaciones que impone al Consejo Económico y Social la Carta, en particular las referentes a la coordinación, y con los acuerdos que rigen las relaciones con los organismos interesados;
- h) La Junta actuará como comisión preparatoria de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia y, para ello, iniciará la preparación de documentos, incluso un programa provisional, para consideración de la Conferencia y efectuará recomendaciones sobre la fecha y el lugar adecuados de las reuniones;
- i) La Junta establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones.

Órganos subsidiarios

271. De conformidad con las decisiones adoptadas en el noveno período de sesiones de la UNCTAD (Midrand (Sudáfrica), 1996), la Junta cuenta con los órganos subsidiarios siguientes: a) Grupo de Trabajo sobre el Presupuesto por Programas y el Plan de Mediano Plazo (véanse la resolución 114 (V) de la UNCTAD

de 3 de junio de 1979 y la decisión 156 (XVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 1º de septiembre de 1977); b) Comisión de Comercio de Bienes y Servicios y de Productos Básicos; c) Comisión de Inversiones, Tecnología y Cuestiones Financieras Conexas; y d) Comisión de Empresas, Facilitación y Desarrollo de las Actividades Comerciales.

Número de miembros y composición

272. De conformidad con la resolución 31/2 de la Asamblea General, de 29 de septiembre de 1976, pueden formar parte de la Junta todos los miembros de la Conferencia. Los miembros de la Conferencia, según se indica en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, son los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas o que son miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Procedimiento para la presentación de informes

273. En el párrafo 22 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General se dispone que "la Junta informará a la Conferencia y también informará anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Este último podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime oportunas sobre los informes". Los informes de la Junta se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

274. De conformidad con una decisión adoptada en el noveno período de sesiones de la Conferencia, la Junta celebra un período de sesiones anual. También puede celebrar un período de sesiones extraordinario en el intervalo entre períodos de sesiones de la Conferencia que, por regla general, tienen lugar a intervalos de no más de cuatro años.

4. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Atribuciones

275. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo su origen en el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer (resolución 1850 (LVI) del Consejo, de 16 de mayo de 1974). En la 2441ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, durante su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió ampliar el fondo voluntario para el Año Internacional de la Mujer a la totalidad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. En el párrafo 1 de su resolución 31/133, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General adoptó "los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
 - ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
 - iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
 - iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) supra;
 - v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) supra;
 - vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;
- b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo a la presente resolución".

276. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General pidió "al Presidente de la Asamblea General que ... seleccione ... cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 (de la resolución 31/133)".

277. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió "que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo".

278. En el anexo de esa resolución, titulado "Disposiciones para la administración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer", se indica que el Fondo quedó establecido como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Administrador del PNUD sería responsable de todos los

aspectos de la administración y las operaciones del Fondo, y un Comité Consultivo asesoraría al Administrador en todas las cuestiones de política relativas a las actividades del Fondo. Todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se transfirieron al Fondo. Se decidió que los recursos del Fondo se utilizaran principalmente en dos esferas prioritarias: en primer lugar, como elemento catalizador, con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo tan frecuentemente como fuera posible, en las etapas de preinversión; y en segundo lugar, para apoyar las actividades innovadoras y experimentales que beneficiaran a la mujer y estuvieran en consonancia con las prioridades nacionales y regionales.

279. En su resolución 40/104, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General expresó "su satisfacción por el hecho de que la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se haya realizado en la fecha convenida del 1º de julio de 1985, de conformidad con las disposiciones enunciadas en la resolución 39/125 de la Asamblea General", y aprobó el nombre Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

280. En su resolución 45/128, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General subrayó "la importancia de la labor que cumple el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de políticas y programas relacionados con las actividades del Fondo".

Número de miembros y composición del Comité Consultivo del Fondo y duración del mandato de sus miembros

281. En el anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, se solicita del Presidente de la Asamblea General que designe, "teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que beneficien a la mujer, para que preste servicios en el Comité". Los cinco grupos regionales están representados en el Comité Consultivo.

Procedimiento para la presentación de informes

282. En su resolución 31/133, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara anualmente sobre la administración del Fondo. En el párrafo 12 del anexo de la resolución, se señala asimismo que "el Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer".

283. Con arreglo a los párrafos 15 y 16 del anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, "el Director (del Fondo) preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo. Teniendo en cuenta las

recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión". Los informes del Administrador se publican como documentos de la Asamblea.

Frecuencia de las reuniones

284. El Comité Consultivo se reúne dos veces al año.

5. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Atribuciones

285. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue creado por la Asamblea General en virtud de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965. En la resolución, la Asamblea decidió "combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas". En su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, la Asamblea había establecido un Fondo Especial que, entre otras cosas, habría de prestar "una asistencia sistemática y sostenida en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados". En virtud de esa misma resolución, se creó un Consejo de Administración del Fondo Especial para que fijase "la política general que se deba seguir en la administración y las operaciones del Fondo Especial".

286. En su resolución 2029 (XX), la Asamblea General estableció también un Consejo de Administración del PNUD, "con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relacionadas con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas".

287. Los principios y propósitos básicos del PNUD se exponen en detalle en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970. Las funciones del Consejo de Administración se establecen en el párrafo 35 del anexo en los siguientes términos: "El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo".

288. Conforme al inciso e) del anexo de la resolución 3405 (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, las directrices generales para la

orientación del PNUD se establecieron, entre otras cosas, para los fines siguientes fines:

- "i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo ...;
- ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;
- iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;
- iv) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;
- ...
- vii) ... Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo ...;
- ix) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia ...;
- x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados."

289. En su decisión 94/14, la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP decidió que "la misión general del PNUD deberá consistir en ayudar a los países que cuentan con programas en sus esfuerzos por lograr el desarrollo humano sostenible, en consonancia con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo¹⁹". En su decisión 95/22, la Junta Ejecutiva exhortó al PNUD a que, teniendo en cuenta que la eliminación de la pobreza era la prioridad absoluta de los programas del PNUD, se concentrara en aquellas esferas en que poseía ventajas comparativas comprobables, especialmente en la creación de capacidad en las regiones y países más necesitados, sobre todo en los países menos adelantados, en particular en África²⁰

290. De conformidad con esas decisiones, el PNUD tiene el mandato de ayudar a los países a crear su capacidad nacional para lograr el desarrollo humano sostenible, teniendo en cuenta la prioridad absoluta de eliminar la pobreza y sentar las bases de la equidad. Entre otros objetivos vitales figuran el adelanto de la mujer, la regeneración del medio ambiente y la creación de modos de vida sostenibles. En su decisión 96/29, la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP hizo suya la declaración sobre la misión del PNUD.

Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva del PNUD

291. En el párrafo 21 del anexo I de su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector actual del PNUD/FNUAP se convirtiera en una junta ejecutiva supeditada a la autoridad del Consejo. De conformidad con el párrafo 22 de ese mismo anexo, las funciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes:

- a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;
- b) Recabar información del jefe del PNUD/FNUAP sobre la labor del organismo y ofrecerle orientación al respecto;
- c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales del PNUD/FNUAP se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;
- d) Vigilar el desempeño del PNUD/FNUAP;
- e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;
- f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;
- g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;
- h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;
- i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían incluir recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

292. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Ocho puestos se asignarán a Estados de África;
- b) Siete puestos se asignarán a Estados de Asia;

- c) Cinco puestos se asignarán a Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Doce puestos se asignarán a Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro puestos se asignarán a Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

293. El mandato de los miembros es de tres años (resolución 2813 (XXVI) de la Asamblea General, inciso d) del párrafo 1).

Procedimiento para la presentación de informes

294. La Junta Ejecutiva informa al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

295. La Junta Ejecutiva celebra tres períodos ordinarios de sesiones y un período de sesiones cada año.

6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Atribuciones

296. En su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, "consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente", decidió "establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" con las "principales funciones y atribuciones" siguientes:

- "a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;
- b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II (de la resolución), sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- d) Tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;

e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

f) Mantener continuamente bajo estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente" (establecido en la sección III de la resolución).

297. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que se estableciese "una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión".

Número de miembros y composición del Consejo de Administración del PNUMA

298. Con arreglo al párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración está compuesto de 58 miembros, elegidos por la Asamblea según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para Estados de África;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

299. Por su decisión 43/406, de 24 de octubre de 1988, la Asamblea General decidió cambiar, a partir del 1º de enero de 1990, la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración de tres a cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

300. En el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General decidió "que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere

oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social". Los informes del Consejo de Administración se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

301. El Consejo de Administración se reunió anualmente hasta 1987. En su resolución 42/185, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió que no se celebrara "un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares".

7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Atribuciones

302. En su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General decidió "la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados" y "examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953". Posteriormente la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Oficina del Alto Comisionado por períodos de cinco años, a partir del 1º de enero de 1954, en sus resoluciones 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, 2957 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 32/68 de 8 de diciembre de 1977, 37/196 de 18 de diciembre de 1982, 42/108 de 7 de diciembre de 1987 y 47/104 de 16 de diciembre de 1992. Esta última resolución abarca el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1998.

303. En el anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General se dispuso que "el Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1951". La duración de los mandatos posteriores, aunque ha variado, jamás ha excedido de cinco años. La Alta Comisionada actual fue elegida por la Asamblea, en virtud de su decisión 45/319, de 21 de diciembre de 1990, por un período de tres años que finalizará el 31 de diciembre de 1993. En su decisión 48/307, de 4 de noviembre de 1993, la Asamblea prorrogó el mandato de la Alta Comisionada por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1998.

304. Las atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se fijaron por vez primera en la resolución 319 (IV) de la Asamblea General y se explicaron en detalle en la resolución 428 (V) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1950, cuyo anexo contiene el "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados". Conforme al párrafo 1 del Estatuto, "el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá

la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales".

305. Con arreglo al párrafo 8 del Estatuto, "el Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

- a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;
- b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;
- c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;
- d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;
- e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;
- f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;
- i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados".

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

306. A petición de la Asamblea General, en su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, el Consejo, en su resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958, constituyó un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que reemplazara al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las atribuciones del Comité Ejecutivo, que se establecen en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, son las siguientes:

"a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;

c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) supra;

e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) supra;

f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7" (de la resolución 1166 (XII))."

Número de miembros y composición del Comité Ejecutivo

307. En la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, la Asamblea dispone que el Comité Ejecutivo "estará integrado por representantes de ... Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo". En la actualidad, el Comité Ejecutivo está compuesto de 51 miembros.

Duración del mandato

308. La duración del mandato de los miembros es normalmente la duración del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Procedimiento para la presentación de informes

309. De conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General, el Alto Comisionado informa anualmente sobre su labor a la Asamblea por conducto del Consejo. El Comité Ejecutivo informa de la misma manera. El informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

310. El Comité Ejecutivo se reúne una vez al año.

8. Fondo de Población de las Naciones Unidas

Atribuciones

311. El Fondo de Población de las Naciones Unidas fue instituido en 1967 por el Secretario General como fondo fiduciario (denominado posteriormente Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población), con arreglo a la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965, y a la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, que señalaron la necesidad de ampliar el programa de acción en materia de población. Posteriormente, el Secretario General pidió al Administrador del PNUD que administrase el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

312. En el párrafo 2 de su resolución 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió "colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General" y, asimismo, "sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social; la Asamblea invitó además "al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo".

313. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General invitó al Consejo de Administración a que se organizara "de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población".

314. En el párrafo 1 de su resolución 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo declaró que "los fines y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población son:

a) Adquirir, sobre una base internacional, con la asistencia de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, el conocimiento y la capacidad necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, regionales, interregionales y mundiales en las esferas de población y de planificación familiar; promover la coordinación en la planificación y programación y cooperar con todos los interesados;

b) Difundir el conocimiento en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, de las consecuencias sociales, económicas y para el medio ambiente de los problemas de población nacionales e internacionales, de los aspectos de la planificación familiar relacionados con los derechos humanos, y de las posibles estrategias para enfrentarlos, de conformidad con los planes y las prioridades de cada país;

c) Prestar asistencia sistemática y continua a los países en desarrollo, a su solicitud, para encontrar soluciones a sus problemas de población; esa asistencia ha de proporcionarse en las formas y por los medios solicitados por los países receptores y más adecuados para satisfacer las necesidades de cada uno de los países;

d) Desempeñar un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población y coordinar los proyectos que tengan el apoyo del Fondo".

315. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo decidió asimismo que "el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población invite a los países a utilizar los medios de ejecución más adecuados para sus programas, reconociendo que la responsabilidad primordial de la ejecución incumbe a los propios países interesados".

316. En la resolución 2025 (LXI) de 4 de agosto de 1976, el Consejo hizo suyos los siguientes principios generales que el FNUAP había de aplicar en la asignación futura de los recursos:

"a) Fomentar las actividades de población propuestas en las estrategias internacionales, en particular, en el Plan de Acción Mundial sobre Población;

b) Atender las necesidades de los países en desarrollo que precisan más urgentemente asistencia en la esfera de las actividades de población, con miras a sus problemas de población;

c) Respetar el derecho soberano de cada nación a formular, promover y aplicar sus propias políticas en materia de población;

d) Promover la autosuficiencia de los países receptores;

e) Prestar especial atención a la satisfacción de las necesidades de los grupos de población desfavorecidos."

317. Estos cinco principios generales y la petición del Consejo se incorporaron más tarde en la resolución 31/170 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976.

318. En su resolución 34/104, de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Afirmó que "el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población";

b) Invitó "al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una

determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población";

c) Invitó "al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y su mecanismo subsidiario";

d) Reafirmó "que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidos los de los representantes residentes".

319. Por su decisión 42/430, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General cambió el nombre del Fondo por el de "Fondo de Población de las Naciones Unidas", aunque manteniendo la sigla FNUAP, en el entendimiento de que este cambio de nombre no modificaba en modo alguno el mandato, los fines y los propósitos del Fondo, como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del PNUD, el Consejo Económico y Social y la Asamblea con respecto al Fondo.

320. En su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector del PNUD/FNUAP se convirtiera en una junta ejecutiva (véase párr. 291 supra).

9. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

321. En su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, la Asamblea General instituyó el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para "llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico" (inciso a) del párrafo 7 de la resolución). La Asamblea ha prorrogado el mandato del Organismo en varias oportunidades; la última vez, hasta el 30 junio de 1993, en la sección A de su resolución 44/47, de 8 de diciembre de 1989.

322. En su resolución 302 (IV), la Asamblea General también instituyó una Comisión Asesora para que asesorara y ayudara al Director (ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución del programa.

323. En su resolución 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, la Asamblea General, habiendo tomado nota con profunda preocupación de la grave situación financiera del Organismo, creó "un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, compuesto de nueve Estados Miembros, que tendrá por mandato estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo", que ayudara al Secretario General y al Comisionado General del OOPS a encontrar soluciones a los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo. La Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo.

Procedimiento para la presentación de informes

324. En el párrafo 21 de su resolución 302 (IV), la Asamblea General pidió al Director (ahora Comisionado General), quien con arreglo al inciso a) del párrafo 9 de la resolución era responsable ante ella de la aplicación del programa, que presentara a la Asamblea un informe anual sobre la labor del Organismo y al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes. El informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General. La forma en que el Organismo cumple actualmente su mandato se explica en detalle en el informe del Comisionado General correspondiente al período comprendido entre julio de 1990 y junio de 1991 (A/46/13 y Add.1).

10. Programa Mundial de Alimentos

Atribuciones

325. El Programa Mundial de Alimentos fue creado inicialmente, con carácter experimental como programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en virtud de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961.

326. El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria fue instituido por la Asamblea General en la misma resolución, con el nombre de "Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO", "a fin de que oriente en materia de política, administración y operaciones" al Programa Mundial de Alimentos.

327. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del anexo de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, la ejecución del Programa correrá a cargo, "con sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas. ... Al administrar el Programa, se debe conceder atención a:

a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos);

b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar;

c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural".

328. En su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General prorrogó el Programa "en forma ininterrumpida y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa será reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requieren, podrá ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hayan prometido los recursos correspondientes".

Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria

329. La Asamblea General, en su resolución 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, decidió que "el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos se transforme en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria" y que, "además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y, en particular, que se encargue de:

- a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;
- b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;
- c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y las disponibilidades para la misma;
- d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;
- e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;
- f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria".

Transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos

330. En la resolución 48/162 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió que los órganos rectores del PNUD/FNUAP y el UNICEF se convirtieran en juntas ejecutivas, también decidió que los mismos arreglos se aplicaran al Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, y que, para ese fin, se celebraran a la brevedad posible consultas entre las Naciones Unidas y la FAO, ya que el Programa Mundial de Alimentos era un órgano conjunto autónomo de ambas organizaciones (resolución 48/162 de la Asamblea, anexo I, párr. 30).

331. En su 38º período de sesiones, celebrado en Roma del 12 al 16 de diciembre de 1994, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria examinó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 47/199 y 48/162, que analizaría los cambios necesarios en las Normas Generales del PMA y presentaría al Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de Normas Generales revisadas y un proyecto de resolución para su examen por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO. El Comité aprobó el proyecto de Normas Generales y el proyecto de resolución de la Asamblea General (véase E/1995/14 y Add.1).

332. En la continuación de su período de sesiones de organización correspondiente a 1995, el Consejo adoptó la decisión 1995/227, de 6 de junio de 1995, en la que decidió que recomendaría a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, que aprobara un proyecto de resolución titulado "Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos". La Asamblea aprobó el proyecto de resolución como resolución 50/8 de la Asamblea, de 1º de noviembre de 1995. La Conferencia de la FAO aprobó la resolución 9/95, resolución paralela a la de la Asamblea General, el 31 de octubre de 1995.

333. De conformidad con esas resoluciones, el Comité se ha transformado en la Junta Ejecutiva del PMA que consta de 36 miembros elegidos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los Estados miembros de la FAO, de los cuales el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO elegirán a 18 miembros cada uno, según se estipula en el párrafo 2 de la resolución. Las Normas Generales revisadas (véase E/1995/14, anexo I) entraron en vigor el 1º de enero de 1996. El procedimiento de elección de los miembros se establece en la resolución 50/8 de la Asamblea y se habrá de revisar en fecha posterior.

Duración del mandato

334. El mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva es de tres años (resolución 50/8 de la Asamblea General, párr. 5).

Procedimiento para la presentación de informes

335. La Junta Ejecutiva está supeditada a la autoridad del Consejo y presenta sus informes a éste. Estos informes se publican como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

B. Órganos especiales

Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

Mandato

336. En el párrafo 2 de su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió "crear con su auspicio un Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, teniendo en cuenta las propuestas que puedan formular los Estados que participen en el proceso de negociación, con miras a terminar de elaborar esa convención en junio de 1994".

Número de miembros, composición y resultados de la labor realizada

337. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación estuviera abierto a la participación de

todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y que la participación de observadores se conformara a la práctica establecida de la Asamblea.

338. El resultado de la labor del Comité Intergubernamental de Negociación es la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II), aprobada en París el 17 de junio de 1994.

Procedimiento para la presentación de informes

339. El Secretario General informa a la Asamblea General sobre la labor del Comité Intergubernamental de Negociación.

Frecuencia de las reuniones

340. Desde su creación, el Comité Intergubernamental de Negociación ha celebrado nueve períodos de sesiones. El décimo período de sesiones se ha programado para 1997 (véase resolución 50/112 de la Asamblea General) en preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, como se estipula en la Convención. Los informes sobre la labor realizada en los períodos de sesiones se han publicado como documentos de la Asamblea.

Notas

¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

² Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8, de próxima publicación), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Véase el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1).

⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol.I y Vol.I/Corr.1, Vol.II, Vol.III y Vol.III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol.I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 12 (E/1995/32), cap. I, párr. 204.

⁷ *Ibid.*, párr. 204, anexo I.

Notas (continuación)

⁸ Tomando nota del párrafo 10 de la declaración 1 (XXIX), aprobada por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África, el 4 de mayo de 1994, el Consejo Económico y Social decidió readmitir a Sudáfrica como miembro de la Comisión (decisión 1994/303 del Consejo, de 29 de julio de 1994).

⁹ Con efecto a partir del 1º de julio de 1997, la nueva denominación será Hong Kong (China) (véase la resolución 1996/3 A del Consejo, de 18 de julio de 1996).

¹⁰ En su decisión 1993/316 de 30 de julio de 1993, el Consejo decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participaría en la labor de la Comisión mientras no participase en la labor de la Asamblea General.

¹¹ De conformidad con la resolución 49/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, la Comisión de Empresas Transnacionales, que había sido un comité permanente del Consejo, quedó integrada en el mecanismo institucional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Pasó a ser una comisión de la Junta de Comercio y Desarrollo con la nueva denominación de Comisión de Inversiones Internacionales y Empresas Transnacionales. Con arreglo a la recomendación formulada por la UNCTAD en su noveno período de sesiones, se modificó después su designación a la de Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas. El Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes presenta informes a la Comisión. Véanse los párrafos 265 a 274 infra.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

¹³ De conformidad con la resolución 49/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, el Grupo Intergubernamental de Trabajo quedó integrado en el mecanismo institucional de la UNCTAD.

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

¹⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515

¹⁶ Ibíd., vol. 976, No. 14152.

¹⁷ El Comité del Programa y de la Coordinación es un órgano subsidiario tanto del Consejo como de la Asamblea General (véanse párrs. 143 a 148 supra).

¹⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y correcciones, primera parte, cap. I.

¹⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 15 (E/1994/35/Rev.1), tercera parte, cap.III.

²⁰ Ibíd., 1995, Suplemento No. 14 (E/1995/34), tercera parte, cap. VI.